



**El futuro digital
es de todos**

**Gobierno
de Colombia
MinTIC**

CONVOCATORIA PÚBLICA NO. 001 DE 2019

RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR

BOGOTÁ, D.C., 22 ABRIL DE 2020



El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, da respuesta a las observaciones formuladas al informe de evaluación preliminar de propuestas presentadas en desarrollo de la Convocatoria Pública No. 001 de 2019, la cual tiene por objeto la **“SELECCIÓN DE PROPUESTAS VIABLES PRESENTADAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN VIRTUD DE LAS CUALES SE PRESTARÁ, EN GESTIÓN INDIRECTA, EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA COMUNITARIO, EN FRECUENCIA MODULADA (FM), CLASE D., PARA LOS MUNICIPIOS CONTEMPLADOS EN EL ANEXO TÉCNICO DE ESTE DOCUMENTO.”**

Para tal efecto, las observaciones se atenderán en el orden de clasificación territorial contemplado en los Términos de Referencia y en el informe de evaluación.”

DEPARTAMENTO CAUCA

1. Municipio o Zona: Almaguer

Proponente
CORPORACIÓN VOCES DE ALMAGUER

1.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA CORPORACION VOCES DE ALMAGUER

1.1.1. Observación formulada por el señor Jimmy Javier Hoyos Quiñonez (Representante Legal de la Corporación Voces de Almaguer)

Propuesta Observada: Corporación Voces de Almaguer

Medio de Envío: correo electrónico corpovocal@gmail.com

Fecha: 18 de enero 2020

El señor Jimmy Javier Hoyos Quiñonez realizó observaciones con relación a la propuesta presentada por la Corporación Voces de Almaguer, para ello, el 18 de enero de 2020, remitió un correo electrónico y un oficio por medio físico radicado No: 201002596 que en términos presentan el mismo contenido. Razón por la cual, a continuación, se transcribirá el correo inicial, así:

“(…) Una cosa es la evaluación del trabajo comunitario y otra diferente la evaluación del tiempo de experiencia sobre dicho trabajo contado en meses; en las evaluaciones realizadas por el Ministerio, manifiestan que un Aspirante acredita cantidad de trabajos comunitarios pero por no tener en las certificaciones en día, mes y años, califican ambos ítems con 0 puntos, todo lo anterior me saca de manera injusta de participar activamente al desarrollo del Municipio proporcionando este medio de comunicación importante e incluyente.

Adicionalmente, en la evaluación de la propuesta el comité evaluador nos informa que allegamos 14 cartas de compromiso de las cuales 6 son válidas y corresponden a diferentes sectores del Municipio, sin embargo, al momento de calificar, obtuvo una puntuación de 0 puntos, el requerimiento exigía un mínimo de 3, lo cual es motivo de reparo, no es coherente su colocación con



el cumplimiento del requisito.”

Respuesta: A efectos de atender las observaciones formuladas sobre el informe preliminar de evaluación en relación con el tiempo de experiencia en trabajos comunitarios, así como las presentadas por los demás proponentes e interesados, con anterioridad a la publicación de este informe, el comité evaluador solicitó las aclaraciones que consideró pertinentes, con base en las cuales procederá a la evaluación definitiva de la totalidad de las propuestas, cuyo resultado se dará a conocer en el informe final de evaluación que se publicará dentro de los plazos señalados en el cronograma que rige el proceso.

Por otra parte, con respecto a las cartas de compromiso, el comité evaluador tuvo en cuenta su solicitud con respecto a la puntuación asignada en la evaluación preliminar y cuyo resultado se dará a conocer en el informe final de evaluación que se publicará dentro de los plazos señalados en el cronograma que rige el proceso.

2. Municipio o Zona: Argelia

No se presentaron observaciones frente a las propuestas evaluadas en este municipio.

3. Municipio o Zona: Buenos Aires

No se presentaron observaciones frente a las propuestas evaluadas en este municipio.

4. Municipio o Zona: Cajibío

Proponente

FUNDACIÓN CAJITA DE VIENTO PARA EL DESARROLLO SOCIAL
--

4.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN CAJITA DE VIENTO PARA EL DESARROLLO SOCIAL

4.1.1 Observación formulada por señor Jonás Idalgo Quijano Valencia (Representante Legal Fundación Cajita de Viento Para el Desarrollo Social FUCAVIDES)

Propuesta Observada: Fundación Cajita de Viento Para El Desarrollo Social FUCAVIDES

Medio de Envío: correo electrónico silvestrecamposm@hotmail.com

Fecha: 10 de enero 2020 a las 11:49 a.m.

El señor Jonás Idalgo Quijano Valencia realizó observaciones con relación a la propuesta presentada por la Fundación Cajita de Viento para el Desarrollo Social FUCAVIDES, para ello, el 9 de enero de 2020, remitió 2 correos



que en términos presentan el mismo contenido (correo 1: 10 de enero 2020 a las 11:49 am) y correo 2 (10 de enero 2020 a las 12:13 pm). Razón por la cual, a continuación, se transcribirá el correo inicial, así:

a) Observación formulada al análisis de los requisitos de experiencia

En punto al tema el señor formula la siguiente observación:

“(…)

“De acuerdo con lo establecido en el “Acta de evaluación preliminar” de la Convocatoria 01 de 2019, me permito, comedidamente, aclarar algunos puntos referentes a la propuesta para optar la Licencia de la Emisora Comunitaria del Municipio de Cajibío, Departamento del Cauca.

1. *Referente al ANALISIS DE LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA, se anexo un cuadro sinóptico en el que se detalla: Nombre del proyecto, Objeto social, Fecha de inicio, Beneficiarios, Fecha de terminación y el Valor de la inversión. (Adjunto copia de Certificaciones).”*

Respuesta: Una vez analizada la observación, el comité evaluador se permite indicar que, al proponente en cuestión no se le requirió aclaración sobre los certificados de trabajo comunitario, toda vez que no cumplía con el otro requisito ponderable y por tanto no subsanable, capacidad de congregación.

b) Observación formulada a la capacidad de congregación

En punto al tema, el señor formula la siguiente observación.

“(…)

2. *Referente a la CAPACIDAD DE CONGREGACION, se cometió una inconsistencia en el sentido de utilizar un mismo formato para elaborar las tres Certificaciones a través de la modalidad “Copy-Paste”, copiar y pegar, y en el caso de la certificación de la academia Cultural Cuna del Río, no se corrigió el sector social Educación, que correspondía al sector Cultura.*

3. *En el caso de la certificación de la Asociación Municipal de Juntas de Acción Comunal, ocurrió similar situación y no se corrigió el sector social Educación, que correspondía al sector Social.”*



En consecuencia, solicitamos, comedidamente, al Comité Evaluador, se sirva replantear la decisión de RECHAZAR la propuesta, esto con el ánimo de subsanar o corregir lo que se tenga a bien, a fin de habilitar la participación en la convocatoria, teniendo en cuenta que no se presentaron más proponentes.

Con toda consideración, quedamos a la espera de su positiva respuesta, para continuar con el proceso de concesión de la Licencia, que le será de gran utilidad a la comunidad del Municipio de Cajibío, Departamento del Cauca, zona altamente afectada por el conflicto armado que se registra en el sur del país”

Respuesta: Atendiendo su solicitud en relación con el establecimiento de sectores, es del caso indicar que en el literal g del numeral 5.1.11. de los Términos de Referencia, el Ministerio TIC señaló el contenido mínimo de las cartas de compromiso para que éstas fueran tenidas en cuenta y fueran objeto de calificación dentro del proceso.

Ahora bien, en el literal g. del numeral en mención se estableció que se debía indicar el sector social del que forma parte la institución o entidad que se compromete a integrar la Junta de Programación, en los siguientes términos:

“g. Sector social del que forma parte la organización o institución que se compromete a integrar la junta de programación, catalogado de acuerdo con la siguiente relación:

Telecomunicaciones, ciencia y tecnología, agrario, cultura, derechos humanos y derecho internacional humanitario, desarrollo comunitario y trabajo voluntario, educación, estatal, ecología y medio ambiente, economía y empleo, educación, emergencia y desastres, género, infraestructura social y vivienda, infraestructura vial, justicia, cooperativo, participación ciudadana, recreación y deporte, salud y nutrición, saneamiento básico, servicios públicos, transporte, turismo, adultos mayores, personas con discapacidad, pensionados, jóvenes e infancia, desplazados y protección social de grupos marginados o minoritarios como trabajadores sexuales, reclusos, indigentes, drogadictos y alcohólicos.” (Subrayado fuera del texto original).

Se precisa que, para ser objeto de clasificación, los sectores involucrados en las cartas de compromiso deben ser como mínimo tres (3). Así las cosas, las certificaciones debían señalar uno de los sectores en mención.

Cabe recordar que en el proceso de subsanabilidad de los requisitos habilitantes, no se permitirá que se subsanen documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, ni para buscar mejorar la propuesta.

5 Municipio o Zona: Caloto

No se presentaron observaciones frente a las propuestas evaluadas en este municipio.

6 Municipio o Zona: Corinto



Proponente

ASOCIACIÓN COMUNITARIA RADIO ESTACIÓN CORINTO

ASOCIACIÓN COMUNITARIA CORINTO STEREO SISTEMA COMUNAL

6.1 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN COMUNITARIA RADIO ESTACIÓN CORINTO:

6.1.1 Observación formulada por el señor Luis Eduardo Rudas representante legal Asociación Comunitaria Radio Estación Corinto

Propuesta Observada: Asociación Comunitaria Radio Estación Corinto

Medio de Envío: correo electrónico luxho2141@hotmail.com

Fecha: 28 de Diciembre 2020 a las 10:07 am

El señor Luis Eduardo Rudas realizó observaciones con relación a la propuesta presentada por la Asociación Comunitaria Radio Estación Corinto para ello, el 28 de diciembre de 2019, remitió 2 correos, el primer correo enviado el 28 de diciembre 2020 a las 10:05 a.m. no tiene contenido alguno, razón por la cual se tiene en cuenta el segundo correo enviado el 28 de diciembre 2020 a las 10:07 a.m., el cual contiene lo siguiente:

El señor Luis Eduardo Rudas, Representante Legal de la Asociación Comunitaria Radio Estación Corinto, después de hacer una breve exposición sobre la necesidad del funcionamiento de una emisora comunitaria en el municipio de Corinto formula la siguiente solicitud:

“(…).

“Con esto solo queremos plantear la problemática que afecta a nuestras comunidades en Corinto, y que la entretención y la comunicación son un medio de distracción para dejar a un lado todos estos flagelos y hacer de la vida de los corinteos una vida más llevadera, lo que es obligación del estado lo hacemos los mismos pobladores con nuestros propios recursos.

“Desde septiembre del año 2018 la asociación comunitaria radio estación corinto ha demostrado su interés en obtener la licencia de funcionamiento para una emisora comunitaria (...) ya que en el municipio no contamos con la misma, no de manera legal porque si hay una emisora que emite a través de la frecuencia 99.5 MHz denominada corinto estéreo, pero esta no opera de manera legal y es un particular el cual no tiene abierto los espacios a la comunidad.

Con referencia a todo lo expresado anteriormente para la asociación comunitaria radio estación corinto sería de vital importancia que se le brinde la oportunidad de aportar los documentos y soportes necesarios con el fin de que nuestra comunidad corintea no se quede sin este importante medio de comunicación, ya que dada nuestra inexperiencia con relación a la solicitud de una licencia para emisora comunitaria no hicimos bien el procedimiento. “

“(…)”



Respuesta: Sea lo primero indicar que, en relación con la operación ilegal del servicio de radiodifusión sonora, con el fin de que se verifiquen las condiciones del servicio, daremos traslado de su comunicación a la Agencia Nacional del Espectro “ANE” para que dentro de la órbita de su competencia adelante las actuaciones a que haya lugar.

Con respecto a la solicitud de que se le brinde la oportunidad aportar documentos y soportes necesarios para continuar en el proceso, es necesario precisar lo siguiente de acuerdo con lo estipulado en los términos de referencia descrito en el numeral 5.1.11 mencionado en la página 25:

“Dado lo anterior, en el proceso de subsanabilidad de los requisitos habilitantes, no se permitirá que se subsanen documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, ni para buscar mejorar la propuesta.”

6.2 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN COMUNITARIA RADIO ESTACIÓN CORINTO:

6.1.2 Observación formulada por el señor Orlando Quesada Ríos representante legal Asociación Comunitaria Corinto Stereo Sistema Comunal **Propuesta Observada: Asociación Comunitaria Corinto Stereo Sistema Comunal** **Medio de Envío: Físico radicado No: 201002595** **Fecha: 20 de enero 2020**

El señor Orlando Quesada Ríos realizó observaciones con relación a la propuesta presentada por la Asociación Comunitaria Corinto Stereo Sistema Comunal, así:

“(…)

“dentro de la oportunidad dispuesta en el cronograma y adendas posteriores a la convocatoria No. 001 de 2019 para la selección de propuestas viables presentadas para el otorgamiento de concesiones en virtud de las cuales se prestará, en gestión indirecta, el servicio de radiodifusión sonora comunitario, en frecuencia modulada (FM), clase D, me permito formular las observaciones al informe de evaluación preliminar por no encontrarme conforme con lo planteado en él.

Las Entidades Públicas deben sujetarse estrictamente a las reglas señaladas en el pliego de condiciones para la elección de las propuestas, por lo que la resolución de adjudicación que no cumple con esos criterios adolece de nulidad. Por lo anterior, la entidad no se puede apartar de manera caprichosa de los criterios de escogencia del pliego de condiciones, porque ese proceder desconoce el deber de efectuar la selección con estricta sujeción a los mandatos legales y a los criterios de escogencia contemplados en el pliego de condiciones.

En el cronograma establecido para desarrollar el proceso de selección de propuestas, el Ministerio omitió además conceder un término específico para que los proponentes subsanaran, corrigieran y presentaran cualquier aclaración que surgiera de las anotaciones que hiciera el Ministerio, lo que no se hizo ya que, si bien se habló de subsanabilidad,



no se habló de ningún término para este efecto.

Ante la omisión en el pliego de condiciones sobre el día, mes y año de las certificaciones, pudo el Ministerio por los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva, equidad, haber requerido a los interesados para que allegaran certificaciones con dichas especificaciones, lo que hubiere permitido la subsanabilidad de este requisito, pero como ello no se hizo, el interesado no podía suponer que ello sería motivo de rechazo a las propuestas ya que como se dijo inicialmente, el pliego es vinculante y obligatorio, nada se sobre entiende aquí. Ahora en gracia de discusión y ante la omisión por parte del Ministerio, otorgándome la oportunidad de sanear este punto, me permito con este escrito allegarlas

La Administración y el proponente, debemos sujetarnos estrictamente a las reglas señaladas en el pliego de condiciones para la elección de las propuestas, en el Derecho Administrativo nada debe suponerse, nada debe sobre entenderse, sino que debe estar estrictamente ceñido a las condiciones estipuladas en el pliego, contrario a ello, colocaría a todos los participantes en una desigualdad de condiciones de participación por cuanto unos entenderían una cosa y otros, otra muy diferente.

PETICIÓN:

Teniendo en cuenta todos y cada uno de los argumentos planteados, solicitamos de manera atenta y respetuosa aceptar las observaciones que estamos presentando a la evaluación preliminar de nuestra propuesta hecha por el Ministerio y, en su lugar emitir la orden de elegibilidad a favor de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA CORINTO STEREO SISTEMA COMUNAL por haber dado estricto cumplimiento a los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.”

Respuesta: A efectos de atender las observaciones formuladas sobre el informe preliminar de evaluación en relación con el tiempo de experiencia en trabajos comunitarios, así como las presentadas por los demás proponentes e interesados, con anterioridad a la publicación de este informe, el comité evaluador solicitó las aclaraciones que consideró pertinentes, con base en las cuales procederá a la evaluación definitiva de la totalidad de las propuestas, cuyo resultado se dará a conocer en el informe final de evaluación que se publicará dentro de los plazos señalados en el cronograma que rige el proceso.

De acuerdo con el análisis de su propuesta el comité evaluador no le solicito aclaración debido a que no cumplió con los requisitos correspondiente a la capacidad de congregación, por incluir en las cartas sectores que no se encuentran en el listado taxativo exigido en el literal g del numeral 5.1.11, donde se estableció que se debía indicar el sector social del que forma parte la institución o entidad que se compromete a integrar la Junta de Programación, en los siguientes términos:

“g. Sector social del que forma parte la organización o institución que se compromete a integrar la junta de programación, catalogado de acuerdo con la siguiente relación:

Telecomunicaciones, ciencia y tecnología, agrario, cultura, derechos humanos y derecho internacional humanitario, desarrollo comunitario y trabajo voluntario, educación, estatal, ecología y medio ambiente, economía y empleo, educación, emergencia y desastres, género, infraestructura social y vivienda, infraestructura vial, justicia, cooperativo, participación ciudadana, recreación y deporte, salud y nutrición, saneamiento básico, servicios públicos, transporte, turismo, adultos mayores, personas con discapacidad, pensionados, jóvenes e infancia, desplazados y protección social de grupos marginados o minoritarios como trabajadores sexuales, reclusos, indigentes, drogadictos y alcohólicos.” (Subrayado fuera del texto original).



Así las cosas, las certificaciones debían señalar uno de los sectores en mención.

Finalmente, es preciso señalar que éste no sería el momento de modificar los términos de referencia, por cuanto se desconocerían los principios de transparencia y objetividad.

Cabe recordar que en el proceso de subsanabilidad de los requisitos habilitantes, no se permitirá que se subsanen documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, ni para buscar mejorar la propuesta.

6.1.3 Observación formulada por el señor Orlando Quesada Ríos representante legal Asociación Comunitaria Corinto Stereo Sistema Comunal
Propuesta Observada: Asociación Comunitaria Corinto Stereo Sistema Comunal
Medio de Envío: Físico radicado No: 201012177
Fecha: 04 de Marzo 2020

El señor Orlando Quesada Ríos realizó observaciones con relación a la propuesta presentada por la Asociación Comunitaria Corinto Stereo Sistema Comunal, así:

“ORLANDO QUESADA RIOS, identificado con C.C No. 10.553.306, en mi calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA CORINTO STÉREO SISTEMA COMUNAL con NIT: 817.003.955-6. En oportunidad, de manera atenta y respetuosa, me permito allegar las Certificaciones aclaradas, ajustadas a las Observaciones generadas por parte de nuestra Organización. En conformidad a lo anterior, me permito allegar:

- JUNTA DE ACCION COMUNCAL VEREDA PUEBLO NUEVO
- JUNTA ACCION COMUNAL BARRIO EL PEDREGAL
- JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA ALTO MIRAFLORES
- JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MARIA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO PAMPALINA
- JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN RAFAEL
- JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL JARDIN
- JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL JAGUAL
- JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO 20 DE AGOSTO”

Respuesta: De acuerdo con el análisis de su propuesta el comité evaluador no le solicito aclaración de las certificaciones de experiencia, debido a que no cumplió con los requisitos correspondientes a las juntas de programación por incluir sectores que no se encuentran en el listado taxativo exigido en el literal g del numeral 5.1.11, donde se estableció que se debía indicar el sector social del que forma parte la institución o entidad que se compromete a integrar la Junta de Programación, en los siguientes términos:



“g. Sector social del que forma parte la organización o institución que se compromete a integrar la junta de programación, catalogado de acuerdo con la siguiente relación:

Telecomunicaciones, ciencia y tecnología, agrario, cultura, derechos humanos y derecho internacional humanitario, desarrollo comunitario y trabajo voluntario, educación, estatal, ecología y medio ambiente, economía y empleo, educación, emergencia y desastres, género, infraestructura social y vivienda, infraestructura vial, justicia, cooperativo, participación ciudadana, recreación y deporte, salud y nutrición, saneamiento básico, servicios públicos, transporte, turismo, adultos mayores, personas con discapacidad, pensionados, jóvenes e infancia, desplazados y protección social de grupos marginados o minoritarios como trabajadores sexuales, reclusos, indigentes, drogadictos y alcohólicos.” (Subrayado fuera del texto original).

Así las cosas, las certificaciones debían señalar uno de los sectores en mención.

Finalmente, es preciso señalar que éste no sería el momento de modificar los términos de referencia, por cuanto se desconocerían los principios de transparencia y objetividad.

Cabe recordar que en el proceso de subsanabilidad de los requisitos habilitantes, no se permitirá que se subsanen documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, ni para buscar mejorar la propuesta.

7. Municipio o Zona: El Tambo

Proponente
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL CERRITO
PARROQUIA JESÚS NAZARENO DE EL TAMBO
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA INDEPENDENCIA
CORPORACIÓN UN FUTURO MEJOR CORPOFUTURO

7.1 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA DE LA FUNDACIÓN CAJITA DE VIENTO PARA EL DESARROLLO SOCIAL

- 7.1.1 Observación formulada por la señora Floralba Ruano de Moreno representante legal de Corporación un Futuro Mejor CORPOFUTURO
Propuesta Observada: Corporación un Futuro Mejor CORPOFUTURO
Medio de Envío: correo electrónico corpofuturo1@hotmail.com
Fecha: 20 de enero 2020

La señora Floralba Ruano de Moreno representante legal de Corporación un Futuro Mejor CORPOFUTURO manifiesta



las siguientes observaciones:

“(…) En el aspecto jurídico el Comité Evaluador del MINTIC, determinó que no cumplimos con el aspecto jurídico porque no presentamos los documentos solicitados.

Propuesta No 4: CORPORACIÓN UN FUTURO MEJOR CORPOFUTURO (X) (No Cumple)

Propuesta 4: *El proponente no cumple con la remisión de documentos exigidos en el numeral 5 de los términos de referencia.*

Con respecto a este punto quiero explicar lo siguiente, el Comité Evaluador no se fijó en la reforma de la Cámara de Comercio que está en el Folio No. 13, que dice textualmente, tomado de la reforma que se le hizo a la Cámara:

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: CORPOFUTURO EL TAMBO

MATRICULA: 196822

FECHA DE MATRICULA: 20191115

FECHA DE RENOVACIÓN: 20191115

ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2019

DIRECCIÓN: CLL 2 No. 10-196 BRR PIEDRA DE BOLÍVAR

MUNICIPIO 19256 – EL TAMBO

TELÉFONO: 3117228363

CORREO ELECTRÓNICO: corpofuturo1@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL: J6010 – ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN Y TRANSMISIÓN EN EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA.

Por lo explicado anteriormente considero que Jurídicamente cumplimos con lo solicitado en los Términos de Referencia de la CONVOCATORIA PÚBLICA No. 01 DE 2019

Respuesta: Con respecto al aspecto jurídico, le informamos que el comité evaluador procedió a verificar el folio 13 y se constató que la observación aportada es veraz y que el proponente cumple con el requisito de tener domicilio en el municipio de el Tambo, por tal razón se tuvo en cuenta y los resultados se verán reflejados en el informe de evaluación final.

La observación continua así;

“En el punto 7.2 ANÁLISIS DE REQUISITOS DE EXPERIENCIA, nos respondieron:

Propuesta No. 4: El proponente aportó tres (3) certificados de experiencia en trabajo comunitario (folios 30 a 32); de estas ninguna es válida (folios 30,31 y 32) no incluyen fecha de inicio y/o fecha de terminación, entendida ésta como la indicación de día, mes y año, lo cual es un requisito exigido por los términos de referencia (Numeral 5.2)

(…)“ Así mismo, la certificación debe señalar de manera clara el nombre del proyecto que se certifica, la finalidad del mismo, su duración, fecha de inicio y terminación, duración de la participación de la comunidad en el desarrollo del proyecto, así como el área de desarrollo frente a la que fue adelantado (sector).”

El Comité Evaluador, en el acta de evaluación preliminar se equivoca al señalar “entendida ésta como la indicación de día, mes y año, lo cual es un requisito exigido por los términos de referencia (Numeral 5.2).”, en ninguna parte dice el numeral 5.2, ni hace esta aclaración, no hay claridad, se contradice al aplicar el término “entendida ésta”, parece criterio del evaluador, pero no aplica. En derecho los términos de Referencia se deben presentar claros, objetivos y no prestarse para confusiones”.



"(...) Por lo explicado y analizado anteriormente, se deben tener en cuenta los Folios 30, 31 y 32 de la propuesta presentada por la CORPORACIÓN UN FUTURO MEJOR CORPOFUTURO porque cumplimos con los REQUISITOS DE EXPERIENCIA."

Respuesta: Atendiendo a su observación con respecto al análisis de los requisitos de experiencia, se verifica la información corroborando que los certificados de experiencia en trabajo comunitario a folios a 30, 31 y 31 no cumplen con lo exigido en los términos de referencia numeral 5.2, toda vez que no indican una fecha exacta (día/mes/año). Por otra parte, el comité evaluador se permite indicar que, al proponente en cuestión no se le requirió aclaración sobre los certificados de experiencia, toda vez que no cumplía con el otro requisito ponderable y por tanto no subsanable capacidad de congregación, debido a que aportó 3 cartas de compromiso para integrar la junta de programación a folios 33, 34 y 35, de éstas el folio 33 no cumple, por incluir en las cartas sectores que no se encuentran en el listado taxativo exigido en el literal g del numeral 5.1.11, donde se estableció que se debía indicar el sector social del que forma parte la institución o entidad que se compromete a integrar la Junta de Programación, en los siguientes términos:

"g. Sector social del que forma parte la organización o institución que se compromete a integrar la junta de programación, catalogado de acuerdo con la siguiente relación:

Telecomunicaciones, ciencia y tecnología, agrario, cultura, derechos humanos y derecho internacional humanitario, desarrollo comunitario y trabajo voluntario, educación, estatal, ecología y medio ambiente, economía y empleo, educación, emergencia y desastres, género, infraestructura social y vivienda, infraestructura vial, justicia, cooperativo, participación ciudadana, recreación y deporte, salud y nutrición, saneamiento básico, servicios públicos, transporte, turismo, adultos mayores, personas con discapacidad, pensionados, jóvenes e infancia, desplazados y protección social de grupos marginados o minoritarios como trabajadores sexuales, reclusos, indigentes, drogadictos y alcohólicos." (Subrayado fuera del texto original).

Así las cosas, las certificaciones debían señalar uno de los sectores en mención.

La observación continua así:

"En el Punto 7.3 CAPACIDAD DE CONGREGACIÓN nos respondieron:

Propuesta No. 4: El proponente aportó tres (3) cartas de compromiso para integrar la junta de programación (folios 33 a 35), de éstas sólo son válidas 2 (folios 34 y 35) las demás (folios 33), por ser expedidas por entidades que hacen parte del mismo sector social y/o sector no valido, no son aceptadas según la explicación contenida en los Términos de Referencia, párrafo 3 de la página 25 de éstos.

En primer lugar, el Comité Evaluador, se equivoca en el número de Folios de nuestra propuesta al evaluar los Folios 33, 34 y 35, que no existen, nuestra propuesta solo contiene 31 Folios.

Con respecto a los Folios 29

En el Folio 29 el Comité Evaluador del MINTIC no debe excluir al sector INDIGENA, la misma Constitución Política de Colombia lo dice en el Artículo 13"



(...)” En esta región del Cauca, las comunidades indígenas juegan un papel muy importante y no sería justo que no tuviéramos participación en la Junta de Programación de la emisora comunitaria.

“tienen derecho a participar las organizaciones sociales e instituciones del municipio por medio de un representante de cada una”, se estaría vulnerando el derecho a la IGUALDAD y a la EQUIDAD.

Por todo lo manifestado anteriormente, considero que el Comité Evaluador revise detalladamente las observaciones presentadas, cuidadosamente, con el fin de no contradecir los FINES DEL SERVICIO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA, como lo reitera el Artículo 77 de la Resolución 415 de 2010”

Respuesta: El proponente manifiesta que el comité evaluador se equivocó en el número de folios de su propuesta, pero es necesario precisar que la propuesta se encuentra foliada de manera incorrecta, por lo tanto, fue necesario foliar nuevamente la propuesta obteniendo como resultado 35 folios.

Con respecto a la solicitud de no excluir el sector Indígena, le informamos que dicho sector al no encontrarse en la lista taxativa del numeral 5.1.11 literal g, no permite que el Comité Evaluador considere dicha certificación para efectos de la asignación de puntaje. Es importante resaltar que de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1, la propuesta es evaluada de acuerdo con lo previsto en los términos de referencia del proceso de selección, atendiendo el principio de selección objetiva, los criterios de experiencia y poder de convocatoria frente a diferentes sectores.

De otra parte, cabe indicar que el contenido de los términos de referencia fue sometido a consideración y observaciones de los interesados en tres oportunidades, la primera de ellas cuando se publicó el borrador de Términos de referencia, la segunda en la audiencia de aclaración de términos y, la tercera, en el término de observaciones a los términos definitivos, etapas en las cuales se pudieron formular el tipo de consideraciones que se mencionan en el escrito de observaciones, de cara a que se incluyeran los sectores que se consideraba debían ser tenidos en consideración.

Finalmente, es preciso señalar que éste no sería el momento de modificar los términos de referencia, por cuanto se desconocerían los principios de transparencia y objetividad.

7.1.2 Observación formulada por el Mauricio Gurrute Urrea representante legal de la Junta de Acción Comunal el Cerrito

Propuesta Observada: Junta de Acción Comunal el Cerrito

Medio de Envío: correo electrónico juntacomunalelcerrito@gmail.com

Fecha: 10 de enero 2020



El señor Mauricio Gurrute Urrea representante legal de la Junta de Acción Comunal el Cerrito realiza las siguientes observaciones, cabe indicar que se va responder punto a punto las inquietudes de las mismas, por lo cual y a continuación de cada respuesta se continua con la transcripción:

a) Observación a la Propuesta JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL CERRITO

"(...)1. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA 1 PRESENTADA POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL CERRITO

1.1. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA: "Propuesta No. 1: El proponente aportó nueve (9) certificados de experiencia en trabajo comunitario (folios 20 a 29); de éstas son válidas 4 (folios 21, 22, 23 y 24) y 5 certificaciones no son válidas (folios 20, 26, 27,28,29), no incluyen fecha de inicio y/o fecha de terminación, entendida ésta como la indicación de día, mes y año, lo cual es un requisito exigido por los términos de referencia (Numeral 5.2)".

OBSERVACIONES: Estamos de acuerdo con la calificación del Comité de Evaluación de las certificaciones de trabajo comunitario, la cual se encuentra ajustada a los parámetros exigidos por lo términos de referencia, ya que las certificaciones de los folios 21, 22, 23 y 24 cumplen con estos parámetros. Sin embargo, se solicita tener en cuenta la certificación contenida en el folio 20 expedida por el Alcalde Municipal del El Tambo, ya que hubo un error mecanográfico en la fecha de terminación del trabajo comunitario, al cual fue el 31 de diciembre de 2018."

Respuesta: Atendiendo su solicitud, le informamos que el comité evaluador verifico la información e incluyo el folio 20 como trabajo comunitario, el cual cumple con lo exigido en los términos de referencia numeral 5.2. De acuerdo con lo anterior se tiene en cuenta en el informe final de evaluación, el cual será publicado dentro de los plazos señalados en el cronograma que rige el proceso.

La observación continua así:

1.2. CAPACIDAD DE CONGREGACIÓN

"Propuesta No. 1: El proponente aportó cinco (5) cartas de compromiso para integrar la junta de programación (folios 30 a 34), de éstas sólo son válidas tres (3) (folios 31, 32 y 33) las demás (folios 30 y 34), por ser expedidas por entidades que hacen parte del mismo sector social y/o sector no valido, no son aceptadas según la explicación contenida en los Términos de Referencia, párrafo 3 de la página 25 de éstos"

OBSERVACIONES: En la propuesta se presentaron 5 certificaciones las cuales se consideran absolutamente válidas y cumplen con los parámetros de los términos de referencia. Respecto a las cartas que supuestamente no cumple, me permito hacer las siguientes precisiones:



FOLIO 30: CERTIFICACIÓN DE LA IGLESIA CRISTIANA MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL: se considera que esta certificación es válida, porque en el municipio de El Tambo, la comunidad religiosa representa un sector mayoritario en la comunidad.

El rechazo de la carta de compromiso firmada por la Iglesia Cristiana de Movimiento Misionero Mundial en representación del sector religioso del municipio, por no encontrarse contemplado dentro de la relación de sectores dispuestos en el numeral 5.1.11 de los términos de referencia, vulnera el principio de “Asegurar el respeto al pluralismo religioso” en las emisoras comunitarias de conformidad con el artículo 5 (numeral 4) de la Resolución 415 de 2010. Adicionalmente se vulnera el derecho de la Iglesia Cristiana Cuadrangular Central de participar en la junta de programación, según el artículo 83 de la Resolución 415 de 2010.

Finalmente, el Ministerio TIC viola el principio de legalidad toda vez que la Resolución 415 de 2010 no define las organizaciones e instituciones ni los sectores que deben hacer parte de la junta de programación

FOLIO 34: CERTIFICACIÓN INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA URIBE: se considera que esta certificación es válida ya que los términos de referencia no prohíben o no establecen de manera expresa que una entidad pueda relacionar dos o más sectores que represente a pesar de que el Ministerio TIC solo acepte uno. Entonces en la carta de compromiso se relacionaron dos sectores validos como es el de EDUCACIÓN y AGRARIO, por lo tanto, se solicita al Comité Evaluador aceptar uno de los dos.

CONCLUSIÓN: Se solicita al Comité Evaluador revisar nuevamente la propuesta con el fin de determinar que se presentaron 5 certificaciones de trabajos comunitarios que cumplen con los requisitos exigidos por la convocatoria 01 de 2019, adicionalmente que se presentaron 5 cartas de compromisos para integrar la junta de programación que cumplen con los parámetros exigidos por los términos de referencia.

Respuesta: Sobre el particular es preciso indicarle que las cartas de compromiso de integración que no fueron tenidas en cuenta obedecen a las siguientes razones:

- La carta contenida en el folio 34 establece más de un sector social, situación que no es válida conforme a lo establecido en el numeral 5.1.11 de los Términos de Referencia.
- La carta contenida en los folios 30, no establecen un sector catalogado conforme a los establecidos en el literal g del numeral 5.1.11 de los Términos de Referencia.

La observación continua así:

b) Observación a la Propuesta JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA INDEPENDENCIA

“(…) 2. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA 3 PRESENTADA POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA INDEPENDENCIA



2.1. **EVALUACIÓN JURÍDICA:** “Propuesta 1 y 3: Los proponentes cumplen con la remisión de documentos exigidos en el numeral 5 de los términos de referencia”.

OBSERVACIÓN: No se comparte la apreciación del Comité Evaluador, toda vez que revisada la propuesta se evidencia que no cumple con los siguientes requisitos:

1. **CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES:** la certificación aportada por la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Independencia contenida en el Folio 19 de la propuesta no cumple con la vigencia o periodo a certificar según lo exigido por los términos de referencia.

Lo anterior por cuanto, los términos de referencia señalan que la certificación debe acreditar el pago de los aportes realizados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, esto es, del 25 de noviembre de 2019. Sin embargo, el certificado aportado señala que durante el año 2018 no se generó pago a los aportes al sistema de seguridad y parafiscales, sin embargo, no certifica nada respecto de la vigencia exigida, esto es, 6 meses anteriores a la fecha de cierre del proceso.

Respuesta: Atendiendo su observación, el comité evaluador verificó la información a folio 19 y se requirió por medio de correo electrónico al representante legal el documento de “CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES”, el cual allegó correctamente con vigencia del año 2019. Cabe resaltar que este tipo de documentos son subsanables, por lo tanto, el proponente cumple con lo exigido en los términos de referencia.

La observación continua así:

2. **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** en los documentos de existencia y representación legal aportados por el proponente no se evidencia que el representante legal tenga la facultad participar en el proceso de selección, suscribir la licencia o suscribir contratos o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación, como lo exigen los términos de referencia, facultad que por lo general se consiga en la cámara de comercio o en los estatutos, pero como la junta no tiene cámara de comercio debió aportar algún documento donde conste dicha facultad.

De acuerdo con lo anterior, se solicita rechazar la propuesta por cuanto incumple con los términos de referencia que señala en el punto 5.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA que: “Quien suscriba la carta de presentación y con ello presente los documentos en nombre del proponente, debe contar con las facultades necesarias para ello, así como para notificarse del acto administrativo de viabilidad y/o de otorgamiento, según el caso, así como para notificarse de cualquier decisión administrativa o judicial”. Adicionalmente, en el punto 5.1.3 ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PROPONENTE establece que: “Cuando el representante legal tenga limitaciones para participar en procesos de selección, presentar propuesta, suscribir el Contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación, para que su propuesta sea considerada viable, se deberá presentar con la Propuesta copia del acta en la que conste la decisión del órgano societario competente”.



Respuesta: Atendiendo su observación, el comité evaluador verificó la información y se requirió por medio de correo electrónico al representante legal los ESTATUTOS de la comunidad, los cuales se allegaron correctamente y en ellos se verificaron las facultades pertinentes. Cabe resaltar que este tipo de documentos son subsanables, por lo tanto, el proponente cumple con lo exigido en los términos de referencia. Por otra parte, con respecto a lo expresado en el punto 5.1.3, atinente a las limitaciones del representante legal, la misma no resulta procedente, puesto que el representante legal de la J.A.C Vereda La Independencia no tiene limitaciones de esta índole.

La observación continua así:

4. *No se evidencia la presentación del Certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Independencia expedido por la Procuraduría General de la Nación*

Por consiguiente, el proponente NO cumple con la remisión de documentos exigidos en el numeral 5 de los términos de referencia

Respuesta: Atendiendo su observación, el comité evaluador verificó la información del certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Independencia expedido por la Procuraduría General de la Nación y se comprobó que cumple con los requisitos exigidos en los términos de referencia. Esta información se encuentra de manera explícita en el informe de evaluación, publicado dentro de los plazos señalados en el cronograma que rige el proceso.

La observación continua así:

- 2.2. **ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA:** *“Propuesta No. 3: El proponente aportó trece (13) certificados de experiencia en trabajo comunitario (folios 63 a 75); de las cuales diez (10) certificaciones (folios 63,65,66,67,68,69,70,71,72 y 75) no incluyen fecha de inicio y/o fecha de terminación, entendida ésta como la indicación de día, mes y año, lo cual es un requisito exigido por los términos de referencia (Numeral 5.2)”.*

OBSERVACIONES: *Según el Informe de Evaluación de los 13 certificados de experiencia de trabajo comunitarios aportados en la propuesta, 10 no son válidos contenidas en los folios 63,65,66,67,68,69,70,71,72 y 75, lo cual, quiere decir que solo 3 cumplen, y aunque no se precisa el folio de estas, se supone que están ubicadas en los folios 64, 73 y 74, teniendo en cuenta que los trabajos comunitarios se encuentran desde el folio 63 al folio 75.*

De acuerdo con lo anterior, se solicita al Comité Evaluador precisar en el informe el orden de las 10 Certificaciones que no son válidas y de las 3 certificaciones que son válidas, para efectos de que se de aplicación a lo establecido en los términos de referencia, que señala: que: “Para los efectos del proceso de selección objetiva serán consideradas un máximo de diez (10) certificaciones de proyectos; si un proponente presenta más certificaciones, el Ministerio tendrá en cuenta únicamente las que correspondan a las primeras diez (10) que hayan sido anexadas a la propuesta, para lo cual atenderá el orden en que el oferente las relacione”.

-



Así las cosas si las 3 o alguna de las certificaciones validas se encuentran después de la 10 primeras certificaciones se solicita que no sean tenidas en cuenta, y por ende rechace la propuesta puesto que no se cumple con el mínimo de certificaciones exigidos que son mínimo 3.

Según nuestra revisión y análisis las certificaciones validas se encuentran ubicadas en los folios 64, 73 y 74, teniendo en cuenta que solo se pueden tener en cuenta las primeras 10, las certificaciones contenidas en los folios 73 y 74 no pueden ser aceptadas por orden expresa de los términos de referencia.

Aun así, las certificaciones contenidas en los folios 64, 73 y 74 tampoco cumplen con el requisito de hacer referencia a su duración, fecha de inicio y terminación, duración de la participación de la comunidad en el desarrollo del proyecto, así como el área de desarrollo frente a la que fue adelantado (sector), a que presentan inconsistencia en esta información.

Respuesta: Atendiendo su observación, le informamos que el proponente de la J.A.C Vereda la Independencia aportó 10 certificaciones de experiencia en trabajo comunitario folios 63 a 72 en el orden correspondiente. Le informamos que a este proponente se le solicitó aclaración por medio de correo electrónico de los certificados de trabajo comunitario, los cuales allegó oportunamente y por lo cual las 10 certificaciones aportadas cumplen con requisitos exigidos en el numeral 5.2 de los términos de referencia.

La observación continua así:

2.3. CAPACIDAD DE CONGREGACIÓN: *“Propuesta No. 3: El proponente aportó 9 cartas de compromiso para integrar la junta de programación (folios 53 a 61), de éstas sólo son válidas 6 (folios 51, 54, 55, 56, 57 y 58) las demás (folios 49, 50, 52, 53, 59, 60 y 61), por ser expedidas por entidades que hacen parte del mismo sector social y/o sector no valido, no son aceptadas según la explicación contenida en los Términos de Referencia, párrafo 3 de la página 25 de éstos”.*

OBSERVACIONES: *Según el Comité de Evaluación el proponente aportó 9 cartas de compromiso para integran la junta de programación, de las cuales 6 son válidas contenidas en los folios 51, 54, 55, 56, 57 y 58. Sin embargo, revisadas las mismas acorde a los requisitos y parámetros establecidos en los términos de referencia, se evidencia que las contenidas en los folios 51, 54, 55 y 58 no son válidas por las siguientes razones:*

CARTA DE COMPROMISO FOLIO 51: *en el Folio 50 se evidencia una Carta de Compromiso suscrita por el señor José Avelino Montilla Astudillo como “representante y Coordinador de discapacidad”. Sin embargo, no es claro o mejor dicho no se evidencia con claridad qué organización social o institución del Municipio con personería jurídica representa el señor antes mencionado, ya que no se cita un NIT que identifique a la organización que representa, de acuerdo con el punto 5.1.11. CARTAS DE COMPROMISO PARA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE PROGRAMACIÓN de los términos de referencia, numeral b, señala que la certificación debe contener el NIT o personería jurídica.*

Siendo así, se precisa que el señor José Avelino Montilla Astudillo como “representante y Coordinador de discapacidad” no puede ser considerado como una organización u institución del municipio, acorde a los términos de referencia y a la Resolución 415 de 2010, toda vez que no tiene personería jurídica ni tiene autonomía administrativa.



El punto 5.1.11 CARTAS DE COMPROMISO PARA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE PROGRAMACIÓN de los términos de referencia, establece que: "Los oferentes deberán presentar mínimo tres (3) cartas expedidas y suscritas por quien ostente la calidad de representante legal de organizaciones sociales e instituciones privadas o públicas del municipio en el que se prestará el servicio"

El artículo 83 de la Resolución 415 de 2010, establece que: "En la Junta de Programación de las emisoras comunitarias tienen derecho a participar las organizaciones sociales e instituciones del municipio por medio de un representante de cada una, de suerte que refleje la diversidad y pluralidad de los habitantes".

Por todo lo anterior, la carta de compromiso aludida no es suscrita por una organización o institución del Municipio, no contiene un NIT válido, y tampoco se acredita la representación legal, por lo que es firmada solo por una persona natural.

En consecuencia, solicitamos se rechace la Carta de Compromiso aludida para integrar la Junta de Programación antes aludida.

Respuesta: Atendiendo su solicitud y revisada la documentación respectiva se pudo verificar que a folio 51 el NIT No 8915009786 si corresponde a la entidad que expide la carta de compromiso, en este caso particular a la Alcaldía del Municipio del Tambo y se encuentra acorde con los lineamientos de la personería jurídica.

La observación continua así:

CARTA DE COMPROMISO FOLIO 54: en el Folio 52 se evidencia una Carta de Compromiso suscrita por el Comandante de Distrito Uno de Policía El Tambo que relaciona el sector: "Seguridad", el cual no se encuentra descrito en los sectores relacionados en el ítem g del punto 5.1.11 CARTAS DE COMPROMISO PARA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE PROGRAMACIÓN," y en virtud del principio de igualdad, solicitamos que el Comité aplique la misma posición y rasero para todas las propuestas, ya que en otros casos se rechazan sectores que no aparecen de manera expresa y taxativa a los señalados en los términos de referencia.

En consecuencia, solicitamos se rechace la Carta de Compromiso aludida para integrar la Junta de Programación antes aludida.

CARTA DE COMPROMISO FOLIO 55: en el Folio 55 se evidencia una Carta de Compromiso suscrita por el señor Cesar Sánchez quien manifiesta que: "obrando en nombre propio de la CASA DE LA CULTURA, con Cédula de Ciudadanía No. 4.663.816 de El Tambo". Por lo tanto, no es claro si representa a la Casa de la Cultura ya que no cita el NIT de esta entidad y solo cita su cédula. De acuerdo con el punto 5.1.11. CARTAS DE COMPROMISO PARA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE PROGRAMACIÓN de los términos de referencia, numeral b, señala que la certificación debe contener el NIT o personería jurídica.

Por todo lo anterior, de acuerdo con los términos de referencia las cartas deben identificar el NIT o la personería jurídica de la institución pública o privada que la suscribe para poder precisar su existencia y representación legal.

En consecuencia, solicitamos se rechace la Carta de Compromiso aludida para integrar la Junta de Programación antes aludida.



CARTA DE COMPROMISO FOLIO 58: en el Folio 58 se evidencia una Carta de Compromiso suscrita por la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal El Tambo, que relaciona el sector: "Comunitario", el cual no se encuentra descrito en los sectores relacionados en el ítem g del punto 5.1.11 CARTAS DE COMPROMISO PARA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE PROGRAMACIÓN, ya que el sector social establecido en los términos de referencia se denomina "Desarrollo Comunitario y Trabajo Voluntario" y en virtud del principio de igualdad, solicitamos que el Comité aplique la posición y mismo rasero para todas la evaluación de todas las propuestas, ya que en otros casos se rechazan sectores que no aparecen de manera expresa e idéntica a los señalados en los términos de referencia.

En consecuencia, solicitamos se rechace la Carta de Compromiso para integrar la Junta de Programación antes aludida.

CONCLUSIÓN: teniendo en cuenta que de las 6 cartas de compromisos presuntamente validas contenidas, se logra demostrar que 4 no cumplen con los requisitos y parámetros establecidos en los términos de referencia, se solicita rechazar la propuesta, ya que no se cumple con el número mínimo de carta de compromiso para ser objeto de evaluación.

Respuesta: Atendiendo su observación, se verificó la información de las cartas de compromiso a folios 54 y 55, no se tuvieron en cuenta, porque entre otros, describe un sector no catalogado en la lista taxativa relacionada en el literal g del numeral 5.1.11 de los términos de referencia.

Con respecto a la carta descrita a folio 58, le indicamos que cumple con los requisitos exigidos en el numeral 5.1.11 de los términos de referencia, puesto que el sector comunitario se asocia a desarrollo comunitario.

La observación continua así:

c) Observación a la Propuesta Parroquia Jesús Nazareno de el Tambo

(...) 3. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA 2 PRESENTADA POR PARROQUIA JESÚS NAZARENO DE EL TAMBO

3.1. EVALUACIÓN JURÍDICA: "Propuesta 2: El proponente cumple con la remisión de documentos exigidos en el numeral 5 de los términos de referencia. Se procedió a realizar la foliación de la propuesta de manera correcta ya que el proponente no la realizó debidamente".

OBSERVACIÓN: No se comparte la apreciación del Comité Evaluador se evidencia que la propuesta no cumple con los siguientes requisitos:

4. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES: la certificación aportada por la Parroquia contenida en el Folio 7 de la propuesta no cumple la vigencia del paz y salvo exigida por los términos de referencia.



Lo anterior por cuanto, los términos de referencia señalan que la certificación debe acreditar el pago de los aportes realizados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso y en esta se certifica el pago por un periodo no inferior a seis meses anteriores a la presentación de la certificación.

Así las cosas, la certificación tiene fecha del 18 de noviembre de 2019 y la propuesta fue presentada el 18 de noviembre de 2019 con el radicado 191057249 y la fecha del cierre es del 25 de noviembre de 2019. Por lo tanto, la certificación dejó por fuera 7 días acorde a lo exigido por los términos de referencia.

Respuesta: En relación con el pago de cumplimiento de aportes le indicamos que considerando que se presenta una contradicción entre el plazo señalado en el párrafo segundo del numeral 5.1.4 y el contenido del anexo 3 del de los términos de referencia, es pertinente precisar que:

Las contradicciones que se presenten en los términos de referencia puede ser solucionada haciendo uso de los mecanismos que legalmente se han establecido para la interpretación de los mismos.

Para el presente caso, y teniendo en cuenta la contradicción de los términos, considera este Ministerio que debe prevalecer el contenido del anexo 3 establecido en los mismos, toda vez que el documento establecido y sugerido por el ministerio para el diligenciamiento de la certificación de pago de aportes parafiscales.

Mas aun si se tiene en cuenta que en el segundo párrafo del numeral 5.1.4 se señala que el proponente debe diligenciar específicamente este anexo.

Así las cosas, considerando la divergencia existente y la existencia de un documento específico establecido por este Ministerio consideramos que el termino de 6 meses debe entenderse como 6 meses anteriores contados a partir de la presentación de la propuesta.

Conforme a lo anterior, el certificado de aportes parafiscales aportado por la Parroquia Jesús Nazareno del Tambo cumple con lo establecido en los términos de referencia

La observación continua así:

5. *No se evidencia la presentación del Certificado de antecedentes disciplinarios de la Parroquia Jesús Nazareno expedido por la Procuraduría General de la Nación*
6. *No se evidencia la presentación del Boletín de Responsabilidad Fiscal de la Parroquia Jesús Nazareno expedido por la Contraloría General de la República.*
7. *No se evidencia el Certificado de Antecedentes Judiciales del Representante Legal de la la Parroquia Jesús Nazareno*



8. *No se evidencia el certificado De Medidas Correctivas del Representante Legal de la Parroquia Jesús Nazareno*

Por consiguiente, el proponente NO cumple con la remisión de documentos exigidos en el numeral 5 de los términos de referencia

Respuesta: Atendiendo sus observaciones, le informamos que los documentos de certificado de antecedentes disciplinarios, boletín de responsables fiscales, certificados de antecedentes judiciales y certificado de medidas correctivas de la Parroquia Jesús Nazareno de el Tambo, fueron validados por este Ministerio y se pueden verificar en el informe final de evaluación, publicado dentro de los plazos señalados en el cronograma que rige el proceso.

3.2. **ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA:** *“Propuesta No. 2: El proponente aportó ocho (8) certificados de experiencia en trabajo comunitario (folios 30 a 49), de las cuales todas fueron válidas”.*

OBSERVACIONES: *El proponente no presentó 8 certificaciones sino 11 certificaciones de trabajos comunitarios, de la cuales 9 no son válidas por las siguientes razones:*

FOLIO 32: CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ARQUIDIOCESIS DE POPAYÁN: *esta certificación presenta varias inconsistencias en cuanto a la fecha de expedición, fecha de inicio y terminación, duración del proyecto y tiempo de participación de la comunidad, que no permiten hacer valoración objetiva de la misma, inconsistencias que se enumeran a continuación:*

1. *La certificación establece una duración del proyecto de 22 meses, sin embargo, señala como fecha de inicio: 1 de febrero de 2017 y fecha de terminación: 30 de diciembre de 2019, así: 01/02/2017 a 30/12/18 y de 1/02/18 a 30/12/2019: lo cual arroja un resultado de más de 34 meses de experiencia. Adicionalmente las fechas son contradictorias porque la primera fase dice que termina el 31/12/2018 pero luego dice inicia el 1/02/18 siendo incoherentes estas fechas.*

Respuesta: Atendiendo su observación, se verifica la información y la fecha que se tuvo en cuenta es la del periodo en que participó la Parroquia Jesús Nazareno en la ejecución del trabajo comunitario, por lo tanto, se tuvo en cuenta desde el 10 de febrero de 2018 hasta el 06 de noviembre 2019 (fecha de expedición del certificado). Los resultados los puede consultar en el informe final de evaluación, publicado dentro de los plazos señalados en el cronograma que rige el proceso.

2. *La certificación no tiene fecha de expedición, lo cual dificulta para determinar la fecha de participación de la Parroquia en la ejecución del Proyecto, ya que se certifica que el periodo de participación culminó el 30 de diciembre de 2019, pero la propuesta se radicó el 18 de noviembre de 2019, y no es factible contabilizar un periodo que no había transcurrido cuando se radicó la propuesta.*



3. Como lo que se evalúa es el tiempo de participación de la comunidad en el proyecto y no la duración del mismo, el Comité de Evaluación debería aclarar como determinó la experiencia en cuanto a la participación de la comunidad en el proyecto de este certificado, toda vez que se establece como tiempo de participación: fecha de inicio: 10 de feb de 2018 y fecha de terminación: 30 de diciembre de 2019, sin embargo, a la fecha de presentación no había culminado.

Respuesta: Atendiendo su observación, se verifica la información y la fecha que se tuvo en cuenta es la del periodo que participó la Parroquia Jesús Nazareno en la ejecución del trabajo comunitario; por lo tanto, se tuvo en cuenta desde el 10 de febrero de 2018 hasta el 06 de noviembre 2019 (fecha de expedición del certificado). Los resultados los puede consultar en el informe final de evaluación, publicado dentro de los plazos señalados en el cronograma que rige el proceso.

FOLIOS 33 y 34 CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR ASOCOMUNAL EL TAMBO: La certificación presenta inconsistencias en cuanto a la fecha de inicio y terminación y duración del proyecto, que no permiten hacer valoración objetiva de la misma, debido a que la certificación establece una duración del proyecto de 11 meses, sin embargo establece como fecha de inicio: 1 de enero de 2017 y fecha de terminación: 31 de diciembre de 2017, lo cual arroja un resultado de aproximadamente 12 meses y de participación de la Parroquia de 11 meses.

Respuesta: Atendiendo su observación, el comité evaluador verificó la información de la certificación a folio 33 y 34 evidenciando que la fecha es correcta, correspondiente al periodo de participación de la Parroquia Jesús Nazareno en la ejecución del trabajo comunitario el cual inicio el 1 de febrero 2017 y finalizó 31 de diciembre e 2017. Por lo tanto, el certificado de trabajo comunitario no presenta ninguna inconsistencia y cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5.2 de lo términos de referencia.

“FOLIOS 35 y 36 CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ASOCIACIÓN AIRES DE TIMBIO FM STEREO: La certificación presenta inconsistencias en cuanto a la fecha de inicio y terminación y duración del proyecto, que no permiten hacer valoración objetiva de la misma, debido a que la certificación establece una duración del proyecto de 7 meses, sin embargo establece como fecha de inicio: 2 de junio de 2017 y fecha de terminación: 30 de diciembre de 2017, fecha en la cual participó la Parroquia, lo cual arroja un resultado de 6 meses y 28 días

Adicionalmente la organización es concesionario del servicio de radiodifusión sonora en el municipio de Timbío y bajo esta calidad no puede certificar la realización de trabajos comunitarios debido a que su posición debe ser imparcial dentro del proceso de selección objetiva. Además, porque de acuerdo con su objeto social su margen de acción es en el municipio de Timbío.”

Respuesta: Atendiendo su observación, el comité evaluador verificó la información de la certificación a folio 35 y 36 evidenciando que la fecha es correcta, correspondiente al periodo de participación de la Parroquia Jesús Nazareno en la ejecución del trabajo comunitario el cual inicio el 2 de junio 2017 y finalizó el 30 de diciembre de 2017. Por lo tanto, el certificado de trabajo comunitario no presenta ninguna inconsistencia y cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5.2 de lo términos de referencia. Por otra parte, el trabajo comunitario se desarrolló en el municipio del Tambo. Con respecto a la



Asociación Aires de Timbio FM Stereo, la organización independientemente de que sea concesionario, puede certificar la realización de trabajos comunitarios.

FOLIOS 37 y 38: CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR BIO EXTREMO: La certificación no es expedida por una entidad pública o privada, u organización social debidamente reconocidas y con personería jurídica. Lo anterior por cuanto BIO EXTREMO no existe como entidad privada, y el NIT 4669344-5 corresponde al NIT y Cédula de Ciudadanía del señor Alexander Ballesteros Pombeo. Por lo tanto, La certificación es expedida por el señor Alexander Ballesteros Pombeo como una persona natural, por consiguiente, no puede ser aceptada por el Comité Evaluador como una certificación válida para acreditar que se ha beneficiado socialmente a la comunidad del municipio del Tambo, cuya finalidad haya sido mejorar las condiciones de vida de la población o propendido por el desarrollo cultural, económico, educacional o social de la misma.

La certificación también presenta varias inconsistencias en cuanto a la, fecha de inicio y terminación, duración y tiempo de participación de la comunidad, que no permiten hacer valoración objetiva de la misma, debido a que establece una duración del proyecto de 16 meses, sin embargo, establece como fecha de inicio: 1 de enero de 2016 y fecha de terminación: 30 de diciembre de 2019, es decir, aproximadamente 4 años (48 meses).

Respuesta: Atendiendo su observación, el comité evaluador verificó la información de la certificación a folio 37 y 38 evidenciando que ésta no es expedida por una entidad pública o privada, u organización social debidamente reconocidas y con personería jurídica, por lo cual no se tuvo en cuenta en la evaluación final, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5.2 de los términos de referencia.

La observación continua así:

FOLIOS 39 y 40 CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ASOCIACIÓN ATUCSARA DE EL TAMBO: La certificación presenta inconsistencias en cuanto a la fecha de inicio y terminación y duración del proyecto, que no permiten hacer valoración objetiva de la misma, debido a que la certificación establece una duración del proyecto de 22 meses, sin embargo establece como fecha de inicio: 1 de marzo de 2018 y fecha de terminación: 20 de diciembre de 2019, fecha en la cual participó la Parroquia, lo cual arroja un resultado de 21 meses y 19 días

FOLIOS 41 y 42 CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RURAL Y CULTURAL DE EL TAMBO: La certificación presenta inconsistencias en cuanto a la fecha de inicio y terminación y duración del proyecto, que no permiten hacer valoración objetiva de la misma, debido a que la certificación establece una duración del proyecto de 7 meses, sin embargo establece como fecha de inicio: 2 de mayo de 2019 y fecha de terminación: 15 de diciembre de 2019, fecha en la cual participó la Parroquia, lo cual arroja un resultado de 7 meses y 13 días

FOLIO 43 y 44 CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL TAMBO: La certificación presenta inconsistencias en cuanto a la fecha de inicio y terminación y duración del proyecto, que no permiten hacer valoración objetiva de la misma, debido a que la certificación establece una duración del proyecto de 10 meses, sin embargo establece como fecha de



inicio: 2 de enero de 2017 y fecha de terminación: 30 de diciembre de 2017, fecha en la cual participó la Parroquia, lo cual arroja un resultado de 11 meses y 28 días

FOLIO 45 CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DE EL TAMBO: La certificación no cumple con el requisito referente a señalar la duración de proyecto, fecha de inicio y terminación, duración de la participación de la comunidad en el desarrollo del proyecto, así como el área de desarrollo frente a la que fue adelantado (sector).

FOLIO 48 y 49: CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA INSTITUCIÓN SAN CARLOS EL TAMBO:

La certificación presenta inconsistencias en cuanto a la fecha de inicio y terminación y duración del proyecto, que no permiten hacer valoración objetiva de la misma, debido a que la certificación establece una duración del proyecto de 6 meses, sin embargo, establece como fecha de inicio: 1 de marzo de 2015 y fecha de terminación: 30 de noviembre de 2018, fecha en la cual participó la Parroquia, lo cual arroja un resultado de aproximadamente de 45 meses.

Respuesta: Sobre el particular es preciso indicarle la siguiente información correspondientes a las certificaciones de experiencia en trabajo comunitarios:

- La certificación de trabajo comunitario contenida en el folio 39 y 40 no presenta ninguna inconsistencia, toda vez que las fechas son específicas y cumple con lo establecido en el numeral 5.2 de los Términos de Referencia.
- La certificación de trabajo comunitario contenida en el folio 41 y 42 no cumple con lo establecido en el numeral 5.2 de los Términos de Referencia, toda vez que no cumple con los 6 meses mínimos en trabajo comunitario.
- La certificación de trabajo comunitario contenida en el folio 43 y 44 no presenta ninguna inconsistencia, toda vez que las fechas son específicas y cumple con lo establecido en el numeral 5.2 de los Términos de Referencia.
- La certificación de trabajo comunitario contenida en el folio 48 y 49 no presenta ninguna inconsistencia, toda vez que las fechas son específicas y cumple con lo establecido en el numeral 5.2 de los Términos de Referencia.

3.3. CAPACIDAD DE CONGREGACIÓN: *"Propuesta No. 2: El proponente aportó doce (12) cartas de compromiso para integrar la junta de programación (folios 50 a 61), de éstas sólo son válidas siete (7) (folios 50, 51, 52, 53, 54, 58 y 60) las demás (folios 54, 56, 57, 59, y 61), por ser expedidas por entidades que hacen parte del mismo sector social y/o sector no válido, no son aceptadas según la explicación contenida en los Términos de Referencia, párrafo 3 de la página 25 de éstos".*

OBSERVACIONES: *Según el Comité de Evaluación las 7 Cartas de Compromisos contenidas en los folios 50, 51, 52, 53, 54, 58 y 60 son válidas. Sin embargo, revisada las mismas acorde a los requisitos y parámetros establecidos en los términos de referencia, las contenidas en los folios 50, 51, 52, 53, 54, 58 y 60 no son válidas por las siguientes razones:*

CARTA DE COMPROMISO FOLIO 50: *en el Folio 50 se evidencia una Carta de Compromiso suscrita por la organización ASODESTAMBO, la cual no relaciona un NIT válido. El punto 5.1.11. CARTAS DE COMPROMISO PARA INTEGRACIÓN DE LA*



JUNTA DE PROGRAMACIÓN de los términos de referencia, numeral b, señala que la certificación debe contener el NIT o personería jurídica.

Adicionalmente se relaciona el sector: “Desplazados y Víctimas del Conflicto Armado de EL Tambo”, el cual no se encuentra descrito en los sectores relacionados en el ítem g del punto 5.1.11 CARTAS DE COMPROMISO PARA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE PROGRAMACIÓN, ya que el sector se denomina “Desplazados y Protección Social de Grupos Marginados o Minoritarios”, y en virtud del principio de igualdad, solicitamos que el Comité aplique la misma posición y el mismo rasero para todas las propuestas, ya que en otros casos se rechazan sectores que no aparecen de manera expresa e idéntica a los señalados en los términos de referencia.

En consecuencia, solicitamos se rechace la Carta de Compromiso para integrar la Junta de Programación antes aludida.

CARTA DE COMPROMISO FOLIO 52: en el Folio 52 se evidencia una Carta de Compromiso suscrita por la Asociación de Juntas de Acción Comunal Asocomunal El Tambo, que relaciona el sector: “Comunitario”, el cual no se encuentra descrito en los sectores relacionados en el ítem g del punto 5.1.11 CARTAS DE COMPROMISO PARA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE PROGRAMACIÓN, ya que el sector social establecido en los términos de referencia se denomina “Desarrollo Comunitario o Trabajo Voluntario” y en virtud del principio de igualdad, solicitamos que el Comité aplique el mismo rasero para todas las propuestas, ya que en otros casos se rechazan sectores que no aparecen de manera expresa e idéntica a los señalados en los términos de referencia.

En consecuencia, solicitamos se rechace la Carta de Compromiso para integrar la Junta de Programación antes aludida.

CARTA DE COMPROMISO FOLIO 53: en el Folio 53 se evidencia una Carta de Compromiso suscrita por la señora Gloria Esperanza Salazar “como “Representante como Enlace de la Mujer de la Alcaldía Municipal del El Tambo”. Sin embargo no es claro o mejor dicho no se evidencia con claridad qué organización social o institución del Municipio con personería jurídica representa la señora antes mencionada, ya que se cita el mismo NIT de la Alcaldía del El Tambo para identificar a la presunta organización que representa, por lo que al parecer representa es la Oficina de Enlace de la Mujer de la Alcaldía

Siendo así, se precisa que esta oficina no puede ser considerada como una organización u institución del municipio, acorde a los términos de referencia y a la Resolución 415 de 2010, toda vez que no tiene personería jurídica ni tiene autonomía administrativa y solamente es una oficina que hace parte de la Administración Municipal. Por lo tanto, al ser una Oficina de la Alcaldía no tiene representante legal, y quien tiene la representación es el Alcalde del Municipio.

El punto 5.1.11 CARTAS DE COMPROMISO PARA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE PROGRAMACIÓN de los términos de referencia, establece que: “Los oferentes deberán presentar mínimo tres (3) cartas expedidas y suscritas por quien ostente la calidad de representante legal de organizaciones sociales e instituciones privadas o públicas del municipio en el que se prestará el servicio”

El artículo 83 de la Resolución 415 de 2010, establece que: “En la Junta de Programación de las emisoras comunitarias tienen derecho a participar las organizaciones sociales e instituciones del municipio por medio de un representante de cada una, de suerte que refleje la diversidad y pluralidad de los habitantes”.



Por todo lo anterior, la carta de compromiso aludida no es suscrita por organización o institución del Municipio, no contiene un NIT válido ya que relaciona el de la Alcaldía, y tampoco está suscrita por el representante legal de la Alcaldía.

Adicionalmente, se presenta la situación que la Alcaldía estaría aportando dos cartas de compromisos para integrar la junta de programación cuando en realidad representa un solo sector, el estal(SIC), según la carta contenida en el folio 52. De acuerdo con esta observación se trae a colación lo dispuesto los términos de referencia:

“Así, a modo de ejemplo, si un proponente presenta, tres (3) cartas de compromiso de entidades o instituciones que forman parte del mismo sector, según la relación antes anotada, se entenderá que la junta se conformará por representantes de un único sector, por tanto, la calificación dada corresponderá a la asignada para el rango en que se encuentre la participación de un (1) sector.

En consecuencia, solicitamos se rechace la Carta de Compromiso aludida para integrar la Junta de Programación antes aludida.

CARTA DE COMPROMISO FOLIO 54: en el Folio 54 se evidencia una Carta de Compromiso suscrita por la Empresa Tambo Vida Seda Orgánica SAS, que relaciona el sector: “Empresarial”, el cual no se encuentra descrito en los sectores relacionados en el ítem g del punto 5.1.11 CARTAS DE COMPROMISO PARA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE PROGRAMACIÓN, y en virtud del principio de igualdad, solicitamos que el Comité apliqué el mismo rasero para todas las propuestas, ya que en otros casos se rechazan sectores que no aparecen de manera expresa e idéntica a los señalados en los términos de referencia.

Es pertinente mencionar que la Carta del Folio 54 está relacionada como válida y como no validada en el informe de evaluación.

En consecuencia, solicitamos se rechace la Carta de Compromiso aludida para integrar la Junta de Programación antes aludida.

CARTA DE COMPROMISO FOLIO 58: en el Folio 58 se evidencia una Carta de Compromiso suscrita por la señora Marta Helena Mosquera como Representante de la “Liga de Usuario en Salud de la ESE HOSPITAL DE EL TAMBO”. Sin embargo, no es claro si la mencionada Liga corresponde a organización social o institución del Municipio con personería jurídica ya que se relaciona un NIT válido.

Siendo así, se precisa que la Liga de Usuarios en Salud no puede ser considerada como una organización u institución del municipio, acorde a los términos de referencia y a la Resolución 415 de 2010, toda vez que no se acredita la personería jurídica, y si no cuenta con personería jurídica tampoco es válido acreditar la representación legal.

El punto 5.1.11 CARTAS DE COMPROMISO PARA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE PROGRAMACIÓN de los términos de referencia, establece que: “Los oferentes deberán presentar mínimo tres (3) cartas expedidas y suscritas por quien ostente la calidad de representante legal de organizaciones sociales e instituciones privadas o públicas del municipio en el que se prestará el servicio”

El artículo 83 de la Resolución 415 de 2010, establece que: “En la Junta de Programación de las emisoras comunitarias tienen derecho a participar las organizaciones sociales e instituciones del municipio por medio de un representante de cada una, de suerte que refleje la diversidad y pluralidad de los habitantes”.



Por todo lo anterior, la carta de compromiso aludida no es suscrita por organización o institución del Municipio, no contiene un NIT valido. El punto 5.1.11. CARTAS DE COMPROMISO PARA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE PROGRAMACIÓN de los términos de referencia, numeral b, señala que la certificación debe contener el NIT o personería jurídica.

En consecuencia, solicitamos se rechace la Carta de Compromiso aludida para integrar la Junta de Programación antes aludida.

CARTA DE COMPROMISO FOLIO 60: en el Folio 60 se evidencia una Carta de Compromiso suscrita por la Organización Popular de Vivienda Nuevo Tambo III, que relaciona el sector: "Vivienda Social", el cual no se encuentra descrito en los sectores relacionados en el ítem g del Punto 5.1.11 CARTAS DE COMPROMISO PARA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE PROGRAMACIÓN, ya que el sector social establecido en los términos de referencia se denomina "Infraestructura Social y Vivienda" y en virtud del principio de igualdad, solicitamos que el Comité de Evaluación aplique la misma posición y el misma línea para todas las propuestas, ya que en otros casos se rechazan sectores que no aparecen de manera taxativa, expresa e idéntica a los señalados en los términos de referencia.

En consecuencia, solicitamos se rechace la Carta de Compromiso aludida para integrar la Junta de Programación antes aludida.

CONCLUSIÓN: teniendo en cuenta que de las 7 cartas de compromisos presuntamente validas contenidos folios 50, 51, 52, 53, 54, 58 y 60, se logra demostrar que no cumplen con los requisitos y parámetros establecidos en los términos de referencia, se solicita rechazar la propuesta, ya que no se cumple con el número mínimo de carta de compromiso para ser objeto de evaluación."

Respuestas: En relación con las cartas de compromiso observadas, es preciso indicar lo siguiente:

- La carta contenida en el folio 50: al proponente se le solicitó aclaración de esta carta, la cual allegó correctamente, al aclarar el NIT y cumple lo establecido en el numeral 5.1.11 de los Términos de Referencia. Con respecto al sector desplazados, se encuentra en los sectores establecidos en la lista taxativa contenida en el literal g. del numeral 5.1.11 de los términos de referencia.
- La carta contenida en el folio 52 contiene el sector comunitario, el cual se asocia a desarrollo comunitario y cumple con lo establecido en el numeral 5.1.11 de los Términos de Referencia.
- La carta contenida en el folio 53: la representante de la Oficina de enlace de la mujer de la Alcaldía acredita la existencia y representación legal de la entidad y tiene las facultades para certificar la carta de compromiso aportada. Por lo tanto, cumple con los requisitos exigidos en el numeral 5.1.11 de los términos de referencia.

Con respecto al tema de las Alcaldías, estas se encuentran conformadas por distintas áreas que actúan en distintos sectores de la sociedad a través de las distintas oficinas que la conforman, por lo tanto, pueden certificar cartas de compromiso de integración en distintos sectores.

- La carta contenida en el folio 54, 58 y 60 no señalan, entre otros, uno de los sectores establecidos en la lista taxativa



contenida en el literal g. del numeral 5.1.11 de los términos de referencia, por lo cual no cumple con los requisitos exigidos en los términos de referencia. Por lo tanto, no se tiene en cuenta para la evaluación final.

8. Municipio o Zona: Morales

Proponente
RESGUARDO INDÍGENA MISAK SAN ANTONIO
SAN ANTONIO DE PADUA DE MORALES
ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE EL ROSAL MUNICIPIO DE MORALES

8.1 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA DEL RESGUARDO INDÍGENA MISAK SAN ANTONIO

8.1.1 Observación formulada por el señor Jhon Jairo Hurtado Hurtado Gobernador Resguardo Indígena Misak San Antonio Morales

Medio de Envío: correo electrónico resguardomisaksanantonio@gmail.com

Fecha: 9 de enero 2020

El señor Jhon Jairo Hurtado Gobernador Resguardo Indígena Misak San Antonio Morales realiza las siguientes observaciones:

“En documento adjunto se anexa certificación de experiencia en trabajo comunitario de los folios 32 y 33 a los cuales se les agrega la información de fechas de firma de convenio, fechas de inicio y fechas de terminación de los respectivos (5) convenios interadministrativos realizados entre el cabildo misak de San Antonio Morales Piendamó y La Alcaldía de Morales Cauca. Con los cuales se puede evidenciar que el cabildo misak de San Antonio Morales Piendamó cuenta con experiencia en trabajo comunitario por más de cinco (5) años en convenio con entidades del estado y milenariamente al interior de nuestro territorio con nuestro comunero misak.

*Y también como anexo le enviamos información de proyectos año 2016 de 3 convenios con fecha de inicio y fecha de terminación basándonos en la plataforma de **SIACONTRALORIA.**”*

Respuesta: De acuerdo con el análisis de su propuesta, el proponente sólo allegó 2 certificaciones de experiencia a folios 32 y 33, razón por la cual el comité evaluador no le solicitó aclaración debido a que no cumplió con la cantidad mínima de certificaciones de experiencia y tiempo, requisitos exigidos por los términos de referencia (Numeral 5.2) pagina 26 donde describe lo siguiente:

“En ese orden, el proponente deberá anexar mínimo tres (03) certificaciones en las que conste que, a partir de su



constitución y registro, la comunidad organizada ha participado en la ejecución de proyectos tendientes a beneficiar socialmente a la comunidad del municipio frente al cual presenta su propuesta, cuya finalidad haya sido mejorar las condiciones de vida de la población o propendido por el desarrollo cultural, económico, educacional o social de la misma.”

De acuerdo con lo anterior no es posible seleccionar la propuesta del Resguardo Indígena Misak San Antonio Morales.

Es importante precisar, que en el proceso de subsanabilidad de los requisitos habilitantes, no se permitirá que se subsanen documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, ni para buscar mejorar la propuesta.

8.1.2 Observación formulada por el señor Jhon Jairo Hurtado Hurtado Gobernador Resguardo Indígena Misak San Antonio Morales

Medio de Envío: correo electrónico diluca96@hotmail.com

Fecha: 09 de enero 2020

El señor Jhon Jairo Hurtado Hurtado realiza las siguientes observaciones:

“En documento adjunto se anexa certificación de experiencia en trabajo comunitario de los folios 32 y 33 a los cuales se les agrega la información de fechas de firma de convenio, fechas de inicio y fechas de terminación de los respectivos (5) convenios interadministrativos realizados entre el cabildo misak de San Antonio Morales Piendamó y La Alcaldía de Morales Cauca. Con los cuales se puede evidenciar que el cabildo misak de San Antonio Morales Piendamó cuenta con experiencia en trabajo comunitario por más de cinco (5) años en convenio con entidades del estado y milenariamente al interior de nuestro territorio con nuestro comunero misak.

Y también como anexo le enviamos información de proyectos año 2016 de 3 convenios con fecha de inicio y fecha de terminación basándonos en la plataforma de SIACONTRALORIA.

De igual manera contamos con la capacidad de congrega a diferentes sectores como el sector cultura, el sector desarrollo comunitario, Trabajo voluntario, desarrollo agropecuario, educación, jóvenes eh infancia, víctimas y sector institucional de bienestar familiar primera infancia.

Respuesta: De acuerdo con el análisis de su propuesta, el proponente sólo allegó 2 certificaciones de experiencia a folios 32 y 33, razón por la cual el comité evaluador no le solicito aclaración debido a que no cumplió con la cantidad mínima de certificaciones de experiencia y tiempo, requisitos exigidos por los términos de referencia (Numeral 5.2) pagina 26 donde describe lo siguiente:

“En ese orden, el proponente deberá anexar mínimo tres (03) certificaciones en las que conste que, a partir de su constitución y registro, la comunidad organizada ha participado en la ejecución de proyectos tendientes a beneficiar socialmente a la comunidad del municipio frente al cual presenta su propuesta, cuya finalidad haya sido mejorar las



condiciones de vida de la población o propendido por el desarrollo cultural, económico, educacional o social de la misma.”

De acuerdo con lo anterior no es posible seleccionar la propuesta del Resguardo Indígena Misak San Antonio Morales.

Es importante precisar, que en el proceso de subsanabilidad de los requisitos habilitantes, no se permitirá que se subsanen documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, ni para buscar mejorar la propuesta.

8.2 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA DE SAN ANTONIO DE PADUA

8.1.3 Observación formulada por el señor Francisco Javier Gil B representante legal de la Parroquia San Antonio de Padua

Propuesta Observada: Parroquia San Antonio de Padua

Medio de Envío: correo electrónico parroquiamorales.018@gmail.com

Fecha: 11 de enero 2020

El señor Mauricio Francisco Javier Gil B representante legal de la Parroquia San Antonio de Padua realiza la siguiente observación:

“De manera respetuosa me permito informarles que estamos muy interesados en la emisora comunitaria, por lo tanto, en el transcurso de la semana estaremos enviando las subsanaciones de los errores cometidos”

Respuesta: Atendiendo su solicitud, es necesario precisar lo correspondiente al tema de subsanabilidad descrito en los términos de referencia donde cita lo siguiente:

“SUBSANABILIDAD: El cumplimiento de los requisitos y de la documentación solicitada se analizará de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018) y el Decreto 1082 de 2015 y lo señalado en los presentes términos de referencia para cada uno de ellos.

*En desarrollo de lo establecido en dichos artículos, la entidad dentro del plazo de verificación y evaluación de las propuestas, le solicitará a los proponentes que en el término que se fije en el cronograma para el traslado del informe de evaluación del proceso, realice las aclaraciones, correcciones y precisiones y/o allegue los documentos que se le requieran sin que por ello pueda el proponente **ADICIONAR, MODIFICAR o MEJORAR** sus propuestas.*

Dado lo anterior, en el proceso de subsanabilidad de los requisitos habilitantes, no se permitirá que se subsanen documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, ni para buscar mejorar la propuesta.”



Adicional a lo anterior, de acuerdo con el análisis de su propuesta, el proponente sólo allegó 2 certificaciones de experiencia a folios 42 y 43, razón por la cual el comité evaluador no le solicitó aclaración debido a que no cumplió con la cantidad mínima de certificaciones de experiencia y tiempo, requisitos exigidos por los términos de referencia en el Numeral 5.2 pagina 26 donde describe lo siguiente:

“En ese orden, el proponente deberá anexar mínimo tres (03) certificaciones en las que conste que, a partir de su constitución y registro, la comunidad organizada ha participado en la ejecución de proyectos tendientes a beneficiar socialmente a la comunidad del municipio frente al cual presenta su propuesta, cuya finalidad haya sido mejorar las condiciones de vida de la población o propendido por el desarrollo cultural, económico, educacional o social de la misma.”

De acuerdo con lo anterior no es posible seleccionar la propuesta de la Parroquia San Antonio de Padua.

9. Municipio o Zona: Padilla

Proponente
ASOCIACIÓN AGROINDUSTRIAL DE PLATANEROS DEL NORTE DE CAUCA

9.1 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA DE LA ASOCIACIÓN DE PLATANEROS DEL NORTE DE CAUCA

9.1.1 Observación formulada por el señor Cediél Tenorio Mezu Medio de Envío: correo electrónico tenoriomezu@hotmail.com Fecha: 18 de enero 2020

El señor Cediél Tenorio Mezu realiza las siguientes observaciones:

(...) Propuesta 1: El proponente no cumple con la remisión de documentos exigidos en el numeral 5 de los términos de referencia.

Como respuesta a lo anterior nos permitimos informar que toda la documentación fue enviada tal como lo relaciona en los términos de referencia definitivos de la convocatoria por lo cual se estima el cumplimiento en el envío de la misma.

(...) Propuesta No. 1: El proponente aportó tres (3) certificados de experiencia en trabajo comunitario (folios 19 a 21); sin embargo, una (1) de las certificaciones no incluye fecha de inicio y/o fecha de terminación, entendida ésta como la indicación de día, mes y año, lo cual es un requisito exigido por los términos de referencia (Numeral 5.2). Razón por la cual se RECHAZA la propuesta, toda vez que se encuentra incurso en la causal 6 del punto 4.8 de los términos de referencia de la convocatoria 001 de 2019.

Como respuesta a lo anterior nos permitimos aclarar que todas las cartas de certificación de experiencia (folios 19 a 21) contienen fecha de inicio y fecha final, si bien en la certificación de la ASOCIACIÓN JUVENIL AFROPADILLENSE hace referencia al periodo comprendido entre el 01 de febrero al 01 de octubre de 2019, consideramos que hace mención a lo por ustedes estipulado con



día mes y año. Manifestamos que la certificación data del periodo del 01 de febrero 2019 al 01 de octubre 2019.

Frente al segundo punto que menciona:

9.3 CAPACIDAD DE CONGREGACIÓN El Comité Evaluador procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en relación con la capacidad de congregación para la conformación de la Junta de Programación, al efecto verificó lo siguiente:

Propuesta No. 1: El proponente aportó tres (3) cartas de compromiso para integrar la junta de programación (folios 22 a 24), de éstas sólo es válida una (1) (folios 22) las demás (folios 23 y 24), por ser expedidas por entidades que hacen parte del mismo sector social y/o sector invalido, no son aceptadas según la explicación contenida en los Términos de Referencia, párrafo 3 de la página 25 de éstos.

Dando respuesta a lo anterior aclaramos que:

Las cartas de compromiso ubicada en el folio 23 hace referencia al consejo COMUNITARIO ZONA OCCIDENTAL UNIÓN YARU, con su objeto social consideramos que hace parte del sector identidad étnica el cual está inmerso en el sector cultural. De igual manera el folio 24 que hace referencia a la ASOCIACION JUVENIL AFROPADILLENSE, la cual por su objeto social y el trabajo que han venido desarrollando en el municipio de padilla, hacen parte del sector promoción social vinculado dentro del sector desarrollo comunitario y trabajo voluntario, además por sus actividades desarrolladas su objeto y razón social hacen parte del sector de la juventud e infancia.

Nos permitimos aclarar que, aunque las dos organizaciones estén relacionadas con la comunidad afrocolombiana, estas por sus actividades y objetos sociales hacen partes de sectores diferentes.”

Respuesta: De acuerdo con el análisis de su propuesta el comité evaluador no le solicito aclaración debido a que no cumplió con uno de los requisitos habilitantes referentes a las juntas de programación descrito en el numeral 5.1.11 de los términos de referencia y presentado en la publicación de la evaluación preliminar donde se indica lo siguiente:

“El proponente aportó tres (3) cartas de compromiso para integrar la junta de programación (folios 22 a 24), de éstas sólo es válida una (1) (folios 22) las demás (folios 23 y 24) no son válidas por ser expedidas por entidades que hacen parte del mismo sector social y/o sector invalido, no son aceptadas según la explicación contenida en los Términos de Referencia, párrafo 3 de la página 25.”

Así las cosas, no fue posible seleccionar la propuesta presentada por la Asociación Agroindustrial de Plataneros del Norte del Cauca “Agro Plátano”. Así mismo es necesario precisar lo siguiente de acuerdo con lo estipulado en los términos de referencia descrito en el numeral 5.1.11 mencionado en la pagina 25:

“SUBSANABILIDAD: El cumplimiento de los requisitos y de la documentación solicitada se analizará de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018) y el Decreto 1082 de 2015 y lo señalado en los presentes términos de referencia para cada uno de ellos.

*En desarrollo de lo establecido en dichos artículos, la entidad dentro del plazo de verificación y evaluación de las propuestas, le solicitará a los proponentes que en el término que se fije en el cronograma para el traslado del informe de evaluación del proceso, realice las aclaraciones, correcciones y precisiones y/o allegue los documentos que se le requieran sin que por ello pueda el proponente **ADICIONAR, MODIFICAR o MEJORAR** sus propuestas.*



Dado lo anterior, en el proceso de subsanabilidad de los requisitos habilitantes, no se permitirá que se subsanen documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, ni para buscar mejorar la propuesta.”

9.1.2 Observación formulada por el señor Cediél Tenorio Mezu
Medio de Envío: correo electrónico tenoriomezu@hotmail.com
Fecha: 10 de enero 2020

El señor Cediél Tenorio Mezu realiza las siguientes observaciones:

(...)” Propuesta No. 1: El proponente aportó tres (3) certificados de experiencia en trabajo comunitario (folios 19 a 21); sin embargo, una (1) de las certificaciones no incluye fecha de inicio y/o fecha de terminación, entendida ésta como la indicación de día, mes y año, lo cual es un requisito exigido por los términos de referencia (Numeral 5.2). Razón por la cual se RECHAZA la propuesta, toda vez que se encuentra incurso en la causal 6 del punto 4.8 de los términos de referencia de la convocatoria 001 de 2019.

Como respuesta a lo anterior nos permitimos aclarar que todas las cartas de certificación de experiencia (folios 19 a 21) contienen fecha de inicio y fecha final, si bien en la certificación de la ASOCIACIÓN JUVENIL AFROPADILLENSE hace referencia al periodo comprendido entre el 01 de febrero al 01 de octubre de 2019, consideramos que hace mención a lo por ustedes estipulado con día mes y año. Manifestamos que la certificación data del periodo del 01 de febrero 2019 al 01 de octubre 2019.

Frente al segundo punto que menciona:

9.3 CAPACIDAD DE CONGREGACIÓN *El Comité Evaluador procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en relación con la capacidad de congregación para la conformación de la Junta de Programación, al efecto verificó lo siguiente:*

Propuesta No. 1: El proponente aportó tres (3) cartas de compromiso para integrar la junta de programación (folios 22 a 24), de éstas sólo es válida una (1) (folios 22) las demás (folios 23 y 24), por ser expedidas por entidades que hacen parte del mismo sector social y/o sector invalido, no son aceptadas según la explicación contenida en los Términos de Referencia, párrafo 3 de la página 25 de éstos.

Dando respuesta a lo anterior aclaramos que:

Las cartas de compromiso ubicada en el folio 23 hace referencia al consejo COMUNITARIO ZONA OCCIDENTAL UNIÓN YARU, con su objeto social consideramos que hace parte del sector identidad étnica el cual está inmerso en el sector cultural. De igual manera el folio 24 que hace referencia a la ASOCIACION JUVENIL AFROPADILLENSE, la cual por su objeto social y el trabajo que han venido desarrollando en el municipio de padilla, hacen parte del sector promoción social vinculado dentro del sector desarrollo comunitario y trabajo voluntario, además por sus actividades desarrolladas su objeto y razón social hacen parte del sector de la juventud e infancia.

Nos permitimos aclarar que, aunque las dos organizaciones estén relacionadas con la comunidad afrocolombiana, estas por sus actividades y objetos sociales hacen partes de sectores diferentes.”

Respuesta: De acuerdo con el análisis de su propuesta el comité evaluador no le solicitó aclaración debido a que no cumplió con uno de los requisitos habilitantes referentes a las juntas de programación descrito en el numeral 5.1.11 de los términos de referencia y presentado en la publicación de la evaluación preliminar donde se indica lo siguiente:



“El proponente aportó tres (3) cartas de compromiso para integrar la junta de programación (folios 22 a 24), de éstas sólo es válida una (1) (folios 22) las demás (folios 23 y 24) no son válidas por ser expedidas por entidades que hacen parte del mismo sector social y/o sector invalido, no son aceptadas según la explicación contenida en los Términos de Referencia, párrafo 3 de la página 25.”

Así las cosas, no fue posible seleccionar la propuesta presentada por la Asociación Agroindustrial de Plataneros del Norte del Cauca “Agro Plátano”. Así mismo es necesario precisar lo siguiente de acuerdo con lo estipulado en los términos de referencia descrito en el numeral 5.1.11 mencionado en la pagina 25:

“SUBSANABILIDAD: El cumplimiento de los requisitos y de la documentación solicitada se analizará de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018) y el Decreto 1082 de 2015 y lo señalado en los presentes términos de referencia para cada uno de ellos.

En desarrollo de lo establecido en dichos artículos, la entidad dentro del plazo de verificación y evaluación de las propuestas, le solicitará a los proponentes que en el término que se fije en el cronograma para el traslado del informe de evaluación del proceso, realice las aclaraciones, correcciones y precisiones y/o allegue los documentos que se le requieran sin que por ello pueda el proponente ADICIONAR, MODIFICAR o MEJORAR sus propuestas.”

Cabe recordar que en el proceso de subsanabilidad de los requisitos habilitantes, no se permitirá que se subsanen documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, ni para buscar mejorar la propuesta.

Municipio o Zona: Padilla

10. Municipio o Zona: Páez Belalcázar

Proponente
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO PÁEZ CAUCA
ORGANIZACIÓN UYWESX GAITANA FIW

10.1 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA DE LA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO PÁEZ CAUCA

No se presentaron observaciones frente a esta propuesta.



10.2 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA DE LA ORGANIZACIÓN UYWESX GAITANA FIW

10.1.1 Observación formulada por el señor Luz Mery Vanegas Representante Legal la Organización Uywe'sx Gaitana FIW

Propuesta Observada: Organización Uywe'sx Gaitana FIW

Medio de Envío: correo electrónico ormusega@yahoo.com

Fecha: 20 de enero 2020

"(...) Ante la omisión en el pliego de condiciones sobre el día, mes y año de las certificaciones, pudo el Ministerio por los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva, equidad, haber requerido a los interesados para que allegaran certificaciones con dichas especificaciones, lo que hubiere permitido la subsanabilidad de este requisito, pero como ello no se hizo, el interesado no podía suponer que ello sería motivo de rechazo a las propuestas ya que como se dijo inicialmente, el pliego es vinculante y obligatorio, nada se sobre entiende aquí. Ahora en gracia de discusión y ante la omisión por parte del Ministerio, otorgándome la oportunidad de sanear este punto, me permito con este escrito allegar las mismas certificaciones que acreditan: La realización del trabajo comunitario en el Municipio de Páez (Belalcázar), Departamento del Cauca y el tiempo de experiencia en trabajo comunitario en el mismo Municipio."

(...) SOLICITUD:

Ruego tener en cuenta todas y cada una de las observaciones planteadas, emitir la orden de elegibilidad a favor de la ORGANIZACION UYWE'SX GAITANA FIW, por considerar:

- *Que hemos cumplido a cabalidad con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.*
- *Fue la única observación que se nos hizo.*
- *Que nuestro Municipio requiere de este medio de comunicación de manera apremiante dada la situación de orden público que aqueja nuestro Municipio, ya que es bien sabido que hemos sido víctimas de la violencia que vive el país.*
- *Reconocemos la ardua labor que ha desplegado el Ministerio en esta convocatoria, sin embargo, es del caso que se reconozca la falencia en la que incurrió en los términos de referencia del pliego de condiciones, este llamado lo estamos haciendo todos aquellos aspirantes que con mucho esfuerzo logramos llegar a participar de la misma sin éxito por una mínima razón que fácilmente puede ser saneada.*

ANEXOS

Conforme a lo anunciado en el cuerpo del escrito de observaciones, allegó las certificaciones respectivas."

Respuesta: A efectos de atender las observaciones formuladas sobre el informe preliminar de evaluación en relación con el tiempo de experiencia en trabajos comunitarios, así como las presentadas por los demás proponentes e interesados, con anterioridad a la publicación de este informe, el comité evaluador solicitó las aclaraciones que consideró pertinentes, con base en las cuales procederá a la evaluación definitiva de la totalidad de las propuestas, cuyo resultado se dará a conocer en el informe final de evaluación que se publicará dentro de los plazos señalados en el cronograma que rige el proceso.

10.1.2 Observación formulada por el señor Luz Mery Vanegas Representante Legal la Organización Uywe'sx Gaitana FIW

Propuesta Observada: Organización Uywe'sx Gaitana FIW



Medio de Envío: Físico Radicado No: 201002601

Fecha: 20 de enero 2020

(...)”Ante la omisión en el pliego de condiciones sobre el día, mes y año de las certificaciones, pudo el Ministerio por los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva, equidad, haber requerido a los interesados para que allegaran certificaciones con dichas especificaciones, lo que hubiere permitido la subsanabilidad de este requisito, pero como ello no se hizo, el interesado no podía suponer que ello sería motivo de rechazo a las propuestas ya que como se dijo inicialmente, el pliego es vinculante y obligatorio, nada se sobre entiende aquí. Ahora en gracia de discusión y ante la omisión por parte del Ministerio, otorgándome la oportunidad de sanear este punto, me permito con este escrito allegar las mismas certificaciones que acreditan: La realización del trabajo comunitario en el Municipio de Páez (Belalcázar), Departamento del Cauca y el tiempo de experiencia en trabajo comunitario en el mismo Municipio.”

(...)” SOLICITUD:

Ruego tener en cuenta todas y cada una de las observaciones planteadas, emitir la orden de elegibilidad a favor de la ORGANIZACION UYWE'SX GAITANA FIW, por considerar:

- Que hemos cumplido a cabalidad con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.
- Fue la única observación que se nos hizo.
- Que nuestro Municipio requiere de este medio de comunicación de manera apremiante dada la situación de orden público que aqueja nuestro Municipio, ya que es bien sabido que hemos sido víctimas de la violencia que vive el país.
- Reconocemos la ardua labor que ha desplegado el Ministerio en esta convocatoria, sin embargo, es del caso que se reconozca la falencia en la que incurrió en los términos de referencia del pliego de condiciones, este llamado lo estamos haciendo todos aquellos aspirantes que con mucho esfuerzo logramos llegar a participar de la misma sin éxito por una mínima razón que fácilmente puede ser saneada.

ANEXOS

Conforme a lo anunciado en el cuerpo del escrito de observaciones, allego las certificaciones respectivas.”

Respuesta: A efectos de atender las observaciones formuladas sobre el informe preliminar de evaluación en relación con el tiempo de experiencia en trabajos comunitarios, así como las presentadas por los demás proponentes e interesados, con anterioridad a la publicación de este informe, el comité evaluador solicitó las aclaraciones que consideró pertinentes, con base en las cuales procederá a la evaluación definitiva de la totalidad de las propuestas, cuyo resultado se dará a conocer en el informe final de evaluación que se publicará dentro de los plazos señalados en el cronograma que rige el proceso.

11. Municipio o Zona: Patía

Proponente

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PABLO SEXTO

11.1 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO



PABLO SEXTO

11.1.1 Observación formulada por el señor Adalberto Alvarado Manquillo representante legal J.A.C Barrio Pablo Sexto

Medio de Envío: Físico radicado número 201003374

Fecha: 23 de enero 2020

El señor Adalberto Alvarado Manquillo representante legal J.A.C Barrio Pablo Sexto realiza las siguientes observaciones:

“Muy respetuosamente quiero solicitarles se revise el sobre o documentos del radicado 191058331 del 22 de noviembre de 2019 con la intención de postulación para el proyecto de emisoras comunitaria,

*Nuestras observaciones radican en que en el informe preliminar de evaluación de propuestas de emisoras comunitarias toman como proponente a “Promotora de desarrollo comunitario de Patía”, el error connota en que el proponente es la **Junta de acción comunal del barrio Pablo Sexto**, municipio de Patía-Cauca con personería jurídica número 3152 del 5 julio de 1990 encontrándose vigente para el periodo 2016-2020.*

Solicitamos también se revisen las intenciones de compromiso de las organizaciones para hacer parte de la junta de programación ya que las 4 organizaciones están debidamente organizadas con su respectiva documentación.

Por lo anterior, les solicito muy comedidamente se tome como proponente la anterior citada junta de acción comunal y así no incurrir en el incumplimiento de los requerimientos.

Es importante que sea considerado dentro de sus posibilidades, se nos dé la oportunidad especialmente a los municipios que nos presentamos como únicos interesados, un tiempo prudente para llenar los requisitos solicitados, en caso de que nos hagan falta, nuestro sector campesino, víctima de violencia (Zomac) requiere el servicio de una emisora que preste el servicio verdaderamente comunitario.”

Respuesta: Atendiendo su solicitud, el comité evaluador verifica la información y se procedió a corregir el nombre del Proponente de Promotora de desarrollo Comunitario de Patía por la Junta de Acción Comunal del Barrio Pablo Sexto. Los resultados los puede consultar en el informe final de evaluación, publicado dentro de los plazos señalados en el cronograma que rige el proceso.

12. Municipio o Zona: Piendamó

Proponente
ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE USUARIO CAMPESINOS DE COLOMBIA ANUC PIENDAMÓ CAUCA



ASOCIACIÓN CABLE COMUNICACIONES DEL CAUCA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE TUNÍA CORPOTUNIA

- 12.1 OBSERVACIONES ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE USUARIO CAMPESINOS DE COLOMBIA ANUC PIENDAMÓ CAUCA
- 12.2 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN CABLE COMUNICACIONES DEL CAUCA
- 12.3 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE TUNÍA CORPOTUNIA
- 12.3.1 Observación formulada por la señora Yenny Cobo Quesada representante legal Corporación para el desarrollo de Tunía
Medio de Envío: correo electrónico infocorpotunia@gmail.com
Fecha: 9 de enero 2020

La señora Yenny Cobo Quesada representante legal Corporación Para el Desarrollo de Tunia realiza las siguientes observaciones:

"(...) me dirijo a usted con el fin de manifestar nuestra inconformidad en la convocatoria ya que al parecer los evaluadores no han tenido en cuenta y desconocen la trayectoria de nuestra organización que lleva 33 años, desarrollando acciones y proyectos socio productivos, agroempresariales, formación de talento humano, capacitación en estrategias de información y comunicaciones, proyectos sociales ambientales y culturales con comunidades campesinas indígenas, urbanas y rurales en el centro del departamento del Cauca, gestando procesos de capacitación y comunicación con las diferentes organizaciones sociales aliadas, generando impactos positivos en la población y en sus gran mayoría en los proyecto y acciones desarrolladas nuestra entidad ha desarrollado procesos de comunicación y con las organizaciones y medios locales; Nuestra organización cuenta con personal idóneo e incluso convenios de cooperación con la Institución universitaria UNICOMFACAUCA y con otras alianzas locales en el desarrollo de acciones de periodismo radio y otros medios en general."

"(...) Por lo anterior me permito solicitar y agradecería se haga una revalorización y evaluación integral a nuestra propuesta y se tenga en cuenta nuestra experiencia con base en la información enviada en la propuesta, por lo cual de ser necesario podrá el Ministerio de las Tics verificar a través de quien se delegue, constatar con la autoridades locales y con las entidades financiadoras nuestras iniciativas y si fueren necesario estamos en capacidad de adjuntar de todos los convenio y actas de cada uno de los proyectos ejecutados, así mismo agradecería se constate en el nivel municipal con las autoridades locales sobre nuestra experiencia y trayectoria."

Respuesta: Una vez analizada la observación, el comité evaluador se permite indicar que, al proponente en cuestión, no se le requirió aclaración sobre los certificados de experiencia, toda vez que no cumplía con el otro requisito ponderable y por tanto no subsanable, capacidad de congregación.

El proponente aportó doce (12) cartas de compromiso para integrar la junta de programación (folios 41 a 59), de éstas sólo es válida una (1) a folio 50, las demás folios 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 no señalan, entre otros, uno de los sectores



establecidos en la lista taxativa contenida en el literal g. del numeral 5.1.11 de los términos de referencia, por lo que no cumplen con los requisitos exigidos en los éstos. Así las cosas, no fue posible seleccionar la propuesta presentada por la Corporación Para El Desarrollo De Tunia.

Cabe recordar que en el proceso de subsanabilidad de los requisitos habilitantes, no se permitirá que se subsanen documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, ni para buscar mejorar la propuesta.

Finalmente, es preciso señalar que éste no sería el momento de modificar los términos de referencia, por cuanto se desconocerían los principios de transparencia y objetividad.

13. Municipio o Zona: Puerto Tejada

Proponente
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LUIS A. ROBLES
CORPORACIÓN CÍVICA DANIEL GILLARD

13.1 OBSERVACIONES GENERALES AL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA

13.1.1 Observación formulada por el señor Arnol Cosme Aragón (Administrador Público)

Medio de envío: correo electrónico arnolcosme@gmail.com

Fecha: 15 de enero de 2020

El señor Arnol Cosme Aragón realiza consulta para el municipio Puerto Tejada Cauca:

“(…). desde la administración municipal estamos muy interesados en poder acceder a la información del proyecto de emisoras comunitarias ya que nuestro municipio no cuenta con este hermoso proyecto para la transformación del municipio y el empoderamiento comunitario.”

Respuesta: Los artículos 86 y siguientes de la Resolución 415 de 2010, establecen los requisitos y condiciones de la concesión para la prestación del servicio comunitario de Radiodifusión Sonora. En efecto, señala la citada norma que son condiciones para ser titular de la concesión de este servicio, las siguientes:

1. Condiciones para ser titular de la concesión: Ser una comunidad organizada debidamente constituida en Colombia.
2. Tener domicilio en el municipio para el cual se pretende prestar el Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora.
3. Haber desarrollado trabajos con la comunidad municipal en diferentes áreas del desarrollo económico, cultural o social.



4. Acreditar capacidad de congregar a las organizaciones sociales del municipio para constituir la Junta Programación.
5. No estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición de orden constitucional o legal.
6. No ser proveedor del Servicio de Radiodifusión Sonora.
7. El titular de una concesión que hubiere dado lugar a la cancelación de la licencia, no podrá ser proveedor del servicio por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto.

Adicionalmente, establece que las concesiones para el servicio comunitario de Radiodifusión Sonora se otorgan mediante proceso de selección objetiva; para el efecto, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones realiza convocatorias públicas como procedimiento objetivo de adjudicación de las concesiones en los diferentes municipios del país, en atención al interés público, a las necesidades nacionales y comunitarias, a la disponibilidad del espectro radioeléctrico y a lo previsto en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora.

Así las cosas, en lo que respecta, a las emisoras comunitarias, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante Convocatoria Publica No. 001 de 2019, dio apertura al proceso de asignación de emisoras comunitarias, por lo tanto, es importante indicar que para poder obtener una emisora de Interés Comunitario deberán esperar a que se de paso a nueva convocatoria. De esta manera damos respuesta a su solicitud, informándole que me encuentro presto a resolver cualquier inquietud adicional.

13.2 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA DE LA CORPORACIÓN CÍVICA DANIEL GILLARD

13.2.1 Observación formulada por el señor Daniel Alejandro Carabali Lemos Medio de Envío: Físico radicado número 201007583 Fecha: 12 de febrero 2020

El señor Daniel Alejandro Carabali Lemos realiza las siguientes observaciones:

“Que una vez consultado el informe preliminar 2020 de la convocatoria 001 de 2019 se ha podido evidenciar una presunta irregularidad en la actuación de uno de los dos proponentes correspondientes al municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca; en donde se ha podido consultar la existencia legal de la CORPORACIÓN CIVICA DANIEL GILLARD – CECAN, con NIT. 890320355-1 con domicilio Comercial en la Carrera 39D # 39-40, Barrio Antonio Nariño de la ciudad de Cali, teléfonos: 3195497019 / 3195036641, E-mail: jatececan@hotmail.com / glineslopez@yahoo.es; no obstante esta organización autodenominada sin ánimo de lucro teniendo un domicilio en la ciudad de Cali, se postula para participar del proceso de selección objetiva mediante convocatoria pública No. 001 de 2019 que otorgara licencias para radiodifusión sonora comunitaria en el municipio de Puerto Tejada, dado que este municipio no corresponde a su domicilio legal.

RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA PETICIÓN



1. La CORPORACIÓN CIVICA DANIEL GILLARD – CECAN posiblemente haya tenido vínculos contractuales o esté realizando algún tipo de proyecto en favor de la comunidad del municipio de Puerto Tejada, no obstante ésta organización no reporta, según consultas realizadas en la oficina de la Cámara de Comercio del Cauca y a través del RUES (Registro Único Empresarial Social) del Ministerio de Comercio, poseer su domicilio social en el municipio de Puerto Tejada Cauca, como tampoco registra la creación de una persona jurídica con domicilio en este municipio para el cual se ha postulado como proponente en la convocatoria pública 001 de 2019 de emisoras comunitarias, cuyo domicilio si se encuentra reportado en la siguiente dirección: Carrera 39D #39-40 Barrio Antonio Nariño en la Ciudad de Cali (Valle). Contrariándose así la norma contenida en la Resolución 415 de 2010.
2. Otro aspecto a tener en cuenta es la calidad de asociados que integran la citada organización, sus asociados, socios y directivos no registran residiendo en Puerto Tejada Cauca y no poseen arraigo o vinculación afectiva con la población de Puerto Tejada, salvo relaciones posiblemente contractuales.
En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que el servicio que se pretende prestar en todo el territorio nacional y que cobija al municipio de Puerto Tejada es de nivel comunitario y público mediante gestión indirecta e involucra a toda una población habida de medios de comunicación, en calidad de veedor ciudadano realizo la siguiente:

PETICIÓN

En consideración a que la entrega de licencias de radiodifusión sonora en nivel comunitario es un título valor, que se hace a veinte (20) años prorrogables en otro termino igual, es decir 40 años a lo menos, que será el periodo que el concesionario sea el operador de esta frecuencia y antes de que se cometa un hecho o daño quizá irremediable que afecte la comunidad de Puerto Tejada Cauca en materia de incomunicación, como ciudadano del municipio de Puerto Tejada y la república de Colombia, acogiéndome a lo consagrado en el Artículo 23 de la constitución política nacional y el art.5 del Código Contencioso Administrativo, solicito al Ministerio de Tecnologías de La Información y las Comunicaciones, en cabeza del señor Viceministro de Conectividad y Digitalización, el doctor IVAN ANTONIO MANTILLA GAVIRIA, muy respetuosamente para que de manera diligente y oportuna, favor se sirva responder dentro de los términos constitucionales del derecho de Petición lo siguiente:

1. Favor sírvase informar mediante cual mecanismo la entidad a través del comité evaluador, verifíco y corroboro el total cumplimiento de los requisitos que posiblemente habilitan con 65 puntos de 100 a la CORPORACIÓN CIVICA DANIEL GILLARD – CECAN, que efectivamente la corporación en mención si tuviera su domicilio en Puerto Tejada Cauca, municipio para el cual se está postulando y ha resultado elegible en la asignación de licencia de radiodifusión sonora en nivel comunitario en este municipio del departamento del Cauca.
2. Sírvase informar si Usted y el equipo evaluador después de revisar y verificar la documentación presentada por el proponente, consideran jurídica y éticamente viable que esta organización cuyo domicilio legal social es una ciudad y región distinta al municipio ofertado, continúe su proceso de calificación y sea viabilizada para ser posible concesionario de radiodifusión sonora en servicio comunitario.
3. Sírvase informar por medio de quien corresponda, el listado de organizaciones sociales y entidades que presentaron intención de conformar la junta de Programación de la posible emisora comunitaria asignada al municipio de Puerto Tejada (Cauca). Esto a fin de coadyuvar al desarrollo de un ejercicio democrático y transparente de asignación de la frecuencia de radiodifusión sonora comunitaria en este municipio.



4. Por último, favor sírvase informar por este conducto la decisión final que se adopte en su dependencia en relación con lo actuado frente a la solicitud impetrada, aclarando si la citada CORPORACIÓN CIVICA DANIEL GILLARD – CECAN, aun así, cumple jurídicamente para continuar o no en dicho proceso de selección.”

Respuesta: En relación con su observación, en la cual manifiesta que la Corporación Cívica Daniel Gillard no debe hacer parte del orden de elegibilidad es preciso indicarle que el comité evaluador verificó la información aportada y se comprobó que el proponente no acredita su domicilio en Puerto Tejada (Cauca), por otra parte, la Cámara de Comercio registra el domicilio principal de la CORPORACIÓN CIVICA DANIEL GILLARD – CECAN NIT. 890320355-1 en la Carrera 39D # 39-40, Barrio Antonio Nariño de la ciudad de Cali.

Una vez efectuada la verificación de los documentos aportados junto con la propuesta, le informamos que el proponente CORPORACIÓN CIVICA DANIEL GILLARD – CECAN no logra acreditar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes jurídicos exigidos, para ser titular de la concesión para la prestación del servicio de radiodifusión sonora. La evaluación definitiva se presenta en el informe final de evaluación, publicado dentro de los plazos señalados en el cronograma que rige el proceso.

14. Municipio o Zona: Puracé

Proponente

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CENTRAL PURACÉ-CAUCA
--

14.1 OBSERVACIONES GENERALES AL MUNICIPIO DE PURACE

14.1.1 Observación formulada por el señor Arnol Cosme Aragón (Administrador Público)

Medio de envío: correo electrónico arnolcosme@gmail.com

Fecha: 15 de enero de 2020

15. Municipio o Zona: Santander de Quilichao

Proponente

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LAS VERANERAS
--

CORPORACIÓN AFROCAUCANA PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DEL ARTE LA CULTURA Y LAS COMUNICACIONES DE SANTANDER DE QUILICHAO Y EL CAUCA

15.1 OBSERVACIONES GENERALES PRESENTADAS A LA PROPUESTA DE LA CORPORACIÓN AFROCAUCANA PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DEL ARTE LA CULTURA Y LAS COMUNICACIONES DE SANTANDER DE QUILICHAO Y EL CAUCA



15.1.1 Observación formulada por el señor Diego Luis Carabali Carabali representante legal de la Corporación Afrocaucana para el Desarrollo Socioeconómico del Arte la Cultura y las Comunicaciones de Santander de Quilichao y el Cauca.

Medio de Envío: correo electrónico diluca96@hotmail.com
Fecha: 15 de enero 2020

El señor Diego Luis Carabali Carabali realizó observaciones con relación a la propuesta presentada por la Corporación Afrocaucana para el Desarrollo Socioeconómico del Arte la Cultura y las Comunicaciones de Santander de Quilichao y el Cauca, para ello, el 02 y 15 de enero de 2020, remitió dos correos electrónicos, que en términos presentan el mismo contenido. Razón por la cual, a continuación, se transcribirá el correo inicial, así:

El señor Diego Luis Carabali Carabali representante legal de la Corporación Afrocaucana para el Desarrollo del Arte realiza las siguientes observaciones:

“(…) leyendo detenidamente las razones expuestas por ustedes donde manifiestan que no cumplimos con la capacidad de convocatoria por al parecer pertenecer a un mismo sector, de igual manera manifiestan que no aportamos certificaciones de experiencia cosa que no corresponde por que si mandamos certificaciones de los proyectos realizados en pro de nuestra comunidad.

solicito más claridad y detalles en los argumentos expuestos por ustedes, cada vez que hacemos un esfuerzo por cumplir con los requisitos, mal haríamos en ponemos a inventar certificaciones y documentos únicamente por cumplir.

solicitamos se reconsidere dicha calificación y se nos tenga en cuenta los documentos aportados; pues consideramos que esta iniciativa lo que busca es que las municipalidades y las comunidades organizadas podamos tener la oportunidad de montar estaciones de radio legalmente constituidas y que no tengamos que vernos obligados a usar métodos piratas, precisamente por lo complejo que es el sistema de adjudicación.”

Respuesta: De acuerdo con el análisis de su propuesta el comité evaluador no le solicitó aclaración debido a que no cumplió con uno de los requisitos habilitantes referentes a las juntas de programación descrito en el numeral 5.1.11 de los términos de referencia; porque el proponente aportó 11 cartas de compromiso para integrar la junta de programación (folios 24 a 35), de las cuales ninguna cumple porque no especifican ningún sector.

Así las cosas, la propuesta presentada por la Corporación Afrocaucana para el Desarrollo Socioeconómico del Arte la Cultura y las Comunicaciones de Santander de Quilichao y el Cauca no es susceptible de evaluación.

Así mismo es necesario precisar lo siguiente de acuerdo con lo estipulado en los términos de referencia descrito en el numeral 5.1.11 mencionado en la pagina 25:



“SUBSANABILIDAD: El cumplimiento de los requisitos y de la documentación solicitada se analizará de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018) y el Decreto 1082 de 2015 y lo señalado en los presentes términos de referencia para cada uno de ellos.

En desarrollo de lo establecido en dichos artículos, la entidad dentro del plazo de verificación y evaluación de las propuestas, le solicitará a los proponentes que en el término que se fije en el cronograma para el traslado del informe de evaluación del proceso, realice las aclaraciones, correcciones y precisiones y/o allegue los documentos que se le requieran sin que por ello pueda el proponente ADICIONAR, MODIFICAR o MEJORAR sus propuestas.

Dado lo anterior, en el proceso de subsanabilidad de los requisitos habilitantes, no se permitirá que se subsanen documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, ni para buscar mejorar la propuesta.”

Finalmente, es preciso señalar que éste no sería el momento de modificar los términos de referencia, por cuanto se desconocerían los principios de transparencia y objetividad.

16. Municipio o Zona: Silvia

Proponente
CORPORACIÓN JUNTA CENTRAL DE CARNAVALES DE SILVIA CAUCA
ASOCIACIÓN REGIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL TERRITORIO CAMPESINO DEL MUNICIPIO DE SILVIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA
RESGUARDO INDÍGENA AMBALÓ

16.1 OBSERVACIONES GENERALES PRESENTADAS A LA PROPUESTA CORPORACIÓN JUNTA CENTRAL DE CARNAVALES DE SILVIA CAUCA

16.1.1 Observación formulada por el señor Edwar Andrés Tenorio Vocal Delegado de la Corporación Junta Central de Carnavales

Medio de Envío: correo electrónico internetmas.silvia@gmail.com

Fecha: 20 de enero 2020

“(…) Hacemos las siguientes observaciones: Las diferentes Juntas de Acción Comunal de la zona urbana en cabeza de cada uno de los presidentes ha venido realizando una serie de actividades de tipo comunitario con la Corporación Junta Central de Carnavales del Municipio de Silvia, aspectos relacionados con el fortalecimiento del tejido social.”(…) Por eso enviamos archivos adjuntos con corrección de certificaciones de trabajo comunitario ejecutado por la Corporación Junta Central de Carnavales y enviamos nuevos certificados de compromiso para conformación de la junta de programación”



Respuesta: Una vez analizada la observación, el comité evaluador se permite indicar que, al proponente en cuestión, no se le requirió aclaración sobre los certificados de experiencia en trabajo comunitario, toda vez que no cumplía con el otro requisito ponderable y por tanto no subsanable, capacidad de congregación. En el numeral 5.1.11. de los Términos de Referencia se dictaban los requisitos mínimos que debían contener las cartas de compromiso, siendo claros estos en mencionar el sector.

Así las cosas, las certificaciones debían señalar uno de los sectores en mención, en este caso las cartas de compromiso de juntas de programación aportadas en los folios 37, 42, 43, 44 y 61 no especifica ningún sector de la lista taxativa contenida en el literal g. del numeral 5.1.11 de los términos de referencia descrita anteriormente.

17. Municipio o Zona: Suarez

Proponente

ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES CAMPESINOS DE LA CORDILLERA DEL MUNICIPIO DE SUAREZ DEPARTAMENTO DEL CAUCA

No se presentaron observaciones frente a las propuestas evaluadas en este municipio.

18. Municipio o Zona: Sucre

Proponente

CORPORACIÓN CULTURAL AMBIENTAL Y TURISTICA-ECOEXPLRA
--

No se presentaron observaciones frente a las propuestas evaluadas en este municipio.

19. Municipio o Zona: Totoró

Proponente

ASOCIACIÓN CORREGIMENTAL DE USUARIOS CAMPESINOS DE GABRIEL LÓPEZ CAUCA ACUC G L

19.1 OBSERVACIONES GENERALES PRESENTADAS A LA PROPUESTA DE LA CORPORACIÓN AFROCAUCANA PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DEL ARTE LA CULTURA Y LAS COMUNICACIONES DE SANTANDER DE QUILICHAO Y EL CAUCA

- 19.1.1 Observación formulada por el señor Observación formulada por el señor José Cenen Pisso Delegado Proyecto Emisoras Comunitaria Totoró
Medio de Envío: correo electrónico jhoncamayo@gmail.com
Fecha: 10 de enero 2020



El señor José Cenen Pisso Delegado Proyecto Emisoras Comunitaria Totoró realiza las siguientes observaciones:

“Hacemos llegar las correcciones que nos sugirieron para seguir en la convocatoria 001 de 2019 hasta el final.

1 Se amplía el folio 43 (experiencia comunitaria con las fechas exactas) quedando dos folios en experiencia comunitaria.

2 Se cambia el folio 46 (certificado para la junta de programación). Entra el Pueblo Indígena Ancestral Polindara a hacer parte de la Junta de Programación”

Respuesta: De acuerdo con el análisis de su propuesta el comité evaluador no le solicitó aclaración debido a que no cumplió con uno de los requisitos habilitantes referentes a las juntas de programación descrito en el numeral 5.1.11 de los términos de referencia, el proponente aportó 3 cartas de compromiso para integrar la junta de programación (folios 45 a 47), de éstas sólo son válidas dos (folios 45 y 47), las demás (folios 46) no es válida porque no especifica ningún sector.

Así las cosas, la propuesta presentada por la Corporación Junta Central de Carnavales no es susceptible de evaluación.

De otra parte, es necesario precisar lo siguiente de acuerdo con lo estipulado en los términos de referencia descrito en el numeral 5.1.11 mencionado en la pagina 25:

“Los oferentes deberán presentar mínimo tres (3) cartas expedidas y suscritas por quien ostente la calidad de representante legal de organizaciones sociales e instituciones privadas o públicas del municipio en el que se prestará el servicio, en la que se comprometan a que, en el evento de que el proponente resulte seleccionado, participará en la Junta de Programación, por medio de un representante.”

SUBSANABILIDAD: *El cumplimiento de los requisitos y de la documentación solicitada se analizará de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018) y el Decreto 1082 de 2015 y lo señalado en los presentes términos de referencia para cada uno de ellos.*

En desarrollo de lo establecido en dichos artículos, la entidad dentro del plazo de verificación y evaluación de las propuestas, le solicitará a los proponentes que en el término que se fije en el cronograma para el traslado del informe de evaluación del proceso, realice las aclaraciones, correcciones y precisiones y/o allegue los documentos que se le requieran sin que por ello pueda el proponente ADICIONAR, MODIFICAR o MEJORAR sus propuestas.

Dado lo anterior, en el proceso de subsanabilidad de los requisitos habilitantes, no se permitirá que se subsanen documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, ni para buscar mejorar la propuesta.

Finalmente, es preciso señalar que éste no sería el momento de modificar los términos de referencia, por cuanto se desconocerían los principios de transparencia y objetividad.



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

